

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. José Santiago Gallego Díaz; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintuno de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel de Azcárraga y Palmero, como comprendido en el artículo 6.º de la ley Orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintuno de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Alcañices, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Enero de 1893, Antonio Calvo Garzón dedujo demanda de interdicto de obra nueva ante el Juzgado municipal de Villalcampo contra Manuel Terrón Lorenzo, solicitando suspendiera éste y demoliera, si á ello hubiera lugar, la obra que había principiado en el sitio denominado las Fraguas, y con la cual, en el caso de que fuera terminada, se interrumpiría el disfrute de la servidumbre de paso á la propia casa del demandante:

Que admitida la demanda y sustanciado que fué el juicio, el Juzgado dictó sentencia condenatoria para el demandado, quien apeló de ello para ante el Juez de primera instancia de Alcañices:

Que en tal estado, el Gobernador civil de la provincia de Zamora, á quien Manuel Terrón Lorenzo había acudido en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, dicha Autoridad lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que según resultaba del expediente gubernativo, en el sitio

llamado de las Fraguas vendió el Ayuntamiento de Villalcampo á Manuel Terrón Lorenzo un terreno sobrante de la vía pública que medía seis metros por cada lado, el cual se tasó pericialmente en 20 pesetas, las cuales ingresó el comprador, conforme acreditaba el recibo con que acompañó su solicitud; que cuando el Terrón Lorenzo dió principio á la ejecución de la obra necesaria para construir una fragua en dichos terrenos, por haber enajenado el Estado los que pertenecían al pueblo, fué demandado por medio del oportuno interdicto; y que en vista de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 85 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y el párrafo primero del 89 de la misma ley, era incontestable que el Juez municipal de Villalcampo no debió sustanciar el interdicto de obra nueva que había motivado el conflicto jurisdiccional, porque si la venta del terreno, llevada á efecto por el Ayuntamiento, adolecía de formalidades, ó se excedió la Corporación marcándolo fuera de los límites del sobrante de la vía pública é invadiendo la propiedad particular, extremo era éste que correspondía poner en claro á la Administración activa, porque, en realidad, constituía la cuestión previa á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Citaba además el Gobernador las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1877 y de 1.º de Enero de 1880:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que la cuestión origen del conflicto estaba reducida á determinar si correspondía á los Tribunales ordinarios ó á la Administración el conocimiento de unos autos de interdictos de obra nueva seguidos entre particulares; que sin perjuicio de la validez ó nulidad que las actuaciones del juicio pudieran tener por la forma en que está ejercitada la acción de que se hace uso, y por la competencia del Juzgado ante quien se ha interpuesto, era indudable que lo que en el juicio se ventilaba era un derecho real entre dos particulares; que tales cuestiones son por su naturaleza de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, según disponían varios Reales decretos, entre ellos los de 8 de Agosto de 1887 y 4 de Febrero de 1889; que aun cuando se admitiera que el terreno en donde ha practicado las obras el demandado haya sido cedido ó vendido á éste por el Municipio, dicha hipótesis no obsta á la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de las cuestiones que sobre derecho á edificar en dichos terrenos se susciten entre particulares, puesto que en tal acto el Ayuntamiento procede como entidad jurídica y los derechos y obligaciones que del mismo se derivan son de índole puramente civil, que las partes pueden hacer valer en el juicio y forma correspondiente; y por último, que por no ser aplicables las citas legales hechas por el Gobernador en el oficio de inhibición, no existía ninguna cuestión previa que resolver por parte de la Administración, toda vez que si el demandado se creyese justificado en el contrato que celebrara con el Ayuntamiento, contra él podría hacer valer las actuaciones que le asistieran ante quien y en la forma que estimase procedente:

Que firme el precedente auto por haberse declarado desierto el recurso de apelación interpuesto contra el mismo por la parte demandada, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley de 15 de Septiembre de 1870, que dice: «La facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo eje-

cutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:»

Visto el párrafo primero del art. 89 de la ley de 2 de Octubre de 1877, según el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdictos promovida ante el Juzgado municipal de Villalcampo por Antonio Calvo Garzón contra Manuel Terrón.

2.º Que habiendo vendido el Ayuntamiento al citado Terrón una parcela sobrante de la vía pública para establecer la industria particular de una fragua, lo cual fué un acto administrativo perfectamente legal, ese acto terminó en la consumación del contrato de venta, sin que pudiera extenderse tal carácter á los actos ulteriores que ejecutara Terrón en uso del derecho de propiedad que hubiera adquirido.

3.º Que, por lo tanto, cuando Terrón usurpó ó entorpeció la servidumbre de paso que había en la parcela á favor de un vecino de ella, obró como particular, y el interdicto que se promovió contra esa usurpación era ya una cuestión entre partes de carácter puramente civil.

4.º Que por esta razón, el interdicto ni iba dirigido contra el acuerdo del Ayuntamiento, cuyo acto administrativo se redujo á la venta de la parcela, ni lo contrarió en manera alguna, por lo cual no tiene aplicación á este caso el art. 89 de la ley antes citado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Ruiz Gómez del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, que desempeña en comisión, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, declarándole cesante del mismo con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintuno de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Enrique

Barrera y Llopis, cesante de igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Palacio á veintuno de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose publicado con algunas erratas en la GACETA de ayer la siguiente Real orden, se reproduce rectificada en debida forma.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Novés, decretada por V. S. en 26 de Marzo último, ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 8 del mes que rige, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Novés, decretada en 26 de Marzo último por el Gobernador de la provincia de Lérida.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta que algunos individuos figuran en el reparto de la contribución de inmuebles, sin que su riqueza aparezca en el amillaramiento; que el Ayuntamiento anterior no había entregado el padrón de vecinos al Ayuntamiento actual; que las Juntas locales de Instrucción pública, de Beneficencia y Sanidad no celebran sesiones porque no tienen asuntos de qué tratar; que desde Enero de 1891 el Ayuntamiento apenas ha celebrado sesiones y las actas carecían de fechas y rubricas; que no se presentaron á la visita más que dos libros de contabilidad, uno de Caja y otro Borrador de ingresos y gastos, abiertos en 28 de Agosto de 1893; que á dos comisionados de quintos se pagaron 25 pesetas, y á otro comisionado 60, el cual no tuvo que abonar dietas, pues no acompañó á ningún quinto á la capital; que á D. Antonio Ribot se pagaron 1.000 pesetas, y á un tal Farras 300, en concepto de préstamos hechos al Municipio para pagar á la Hacienda un débito por consumos, en tanto que Ribot resultaba deudor de 1.506 pesetas y 5 céntimos, según declaración de la Comisión provincial; y que en el semestre de ampliación del ejercicio de 1893-94 se pagaron con cargo á aquel presupuesto varias cantidades, que luego se consignaron también en la cuenta del ejercicio de 1894-95, observándose lo mismo respecto de algunos ingresos.

Dada audiencia á los Concejales, contestaron éstos que protestaban de la inexactitud de los hechos consignados en el acta de la visita; que el Delegado no se fijó en las notas de las casillas de observaciones del amillaramiento ni pidió el libro de la Junta pericial; que no se pudo hacer la rectificación del empadronamiento, porque el anterior Secretario, D. Miguel Fon, no había hecho entrega de las cédulas y resúmenes del censo de población; que no se celebran sesiones todas las semanas, porque no siempre hay asuntos de qué tratar ni asisten todos los Concejales, pues algunos de ellos distan tres y aun cinco kilómetros de la capital del distrito; que los libros se llevaban con arreglo á la ley de Contabilidad, y se exhibieron el borrador de gastos, el de ingresos y el de Caja, sin faltar en ellos requisito alguno legal; que no existe duplicidad en los asientos de las indicadas partidas del presupuesto ampliado del año anterior y del presupuesto vigente, y se cumple lo dispuesto por la circular de la Dirección general de Administración local de 10 de Julio de 1886; que los recibos pendientes de cobro y los talonarios estaban, porque debían estar, en poder de los Recaudadores, que son los directamente responsables ante la Corporación; que las sumas crecidas, pagadas por imprevistos y para material, estaban presupuestas y aprobadas por la Corporación, y que el actual Ayuntamiento se constituyó en 1.º de Enero de 1894, lo cual hacían constar, para que en su caso se cargue sobre quienes correspondiera la responsabilidad.

En 26 de Marzo el Gobernador suspendió al Ayuntamiento y al Secretario, y nombró otros Concejales y otro Secretario interinos.

Remitido el expediente en 5 de este mes al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme la suspensión:

Vistos los artículos 124, 180, 183, 190 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección, no desvirtuados por prueba alguna en contrario, justifican la providencia dictada por el

Gobernador, puesto que revelan gran negligencia y censurable omisión en el cumplimiento de los deberes que la ley impone á la gestión económica y administrativa de los intereses y servicios de los Municipios:

Considerando que algunos de los hechos relacionados como los que se refieren al padrón de vecinos, informalidades en los pagos abonando dietas al Comisionado de entrega de quintos sin haberlas devengado, préstamos sin la formalidad conveniente y pago á Don Antonio Ribot que aparece deudor, y gastos imprevistos excesivos pudieran revestir caracteres de delito;

Y considerando que en cuanto á las faltas imputadas al Secretario, debe instruirse el expediente que la ley ordena para alzar la suspensión ó elevarla á destitución.

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Novés y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que en justicia hubiere lugar.

2.º Que se instruya el oportuno expediente respecto de las faltas que se atribuyen al Secretario del Ayuntamiento para resolver lo que fuere procedente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1895.

COS GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Málaga, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Sevilla el día 1.º de Agosto del presente año, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Julio al Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y de Canarias y exentas de Centa y Melilla con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á la mencionada Sección antes de la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante á quien por las calificaciones obtenidas se conceda la citada vacante será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares, si, después de estas prácticas, fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 19 de Abril de 1895.—El General Jefe de la quinta Sección, Federico Mendieta.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que consta haber dirigido obras por sí, ó asistido como Facultativo á algunas bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes: Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de alfiler de perpendicular y de aire. Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarlas perpendiculares y tiradas paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que convie-

ne adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablas que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos ó incluyendo enfoscados, rebocos y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con otra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y ramachas de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparato de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdozas, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetes, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, lucas, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 69. — 15 Abril 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

TRABAJOS EN EL ROMPEOLAS DE DELAWARE, BAHÍA DE DELAWARE

(Notice to Mariners, núm. 11/265. Washington, 1895.)

Núm. 462, 1895.—Se ha cerrado la abertura que existía entre el rompeolas de Delaware y el rompehielos (Aviso número 20/289 de 1894), habiéndose también suprimido un muelle en el puerto. El nuevo plano del Servicio Hidrográfico consignó los cambios importantes que se han realizado en el puerto.

Carta núm. 586 de la sección IX.

FARO FLOTANTE EN PUNTA SMITH, RÍO CHESAPEAKE

(Notice to Mariners, núm. 42. Washington, 1895.)

Núm. 464, 1895.—El 6 de Marzo próximo pasado se ha fondeado la goleta *Drift*, como faro flotante, en 7º de agua y

en la costa W de la bahía de Chesapeake, delante de la costa S. de la entrada del río Potomac, á 1,5 milla al S. 42° E. de la posición que ocupaba el faro de punta Smith, arrastrado por los hielos. (Aviso núm. 58/326 de 1895.) Dicho buque faro ha venido á reemplazar á la boya núm. 19 del banco de la punta Smith. El Drift enseña dos luces fijas, blancas, una en cada palo; no tiene gaviotas ni botelón de toque; sus vergas están pintadas de negro y su casco de rojo, llevando en cada costado las palabras *Smith Point* en grandes letras blancas. Las señales de niebla se hacen por medio de una campana que suena ó se toca á mano.

Situación aproximada 37° 52' 15" N. por 69° 58' 00" W. Se ha fondeado una boya, negra, de asta, con el núm. 19, como boya de aviso, en 9° de agua á 90° al E. del faro flotante.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 162.

Luz anterior de la enfilación de la punta de Venus, á la entrada del río Savannah (Carolina del Sur)

(Notice to Mariners, núm. 43. Washington, 1895.)

Núm. 465, 1895.—Hasta nueva orden continuará encendida la luz de enfilación de la punta Venus.

El menor fondo en el canal de Tybec knoll es de 5 m. 2 y no de 4 m. como se ha dicho en el Aviso núm. 65/435 de 1895, que queda anulado por éste.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 190.

MAR BALTICO

Alemania.

ROCA AL E. DEL PUERTO DE SASSNITZ

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 12/675. Berlín, 1895.)

Núm. 466, 1895.—El 9 de Febrero último, el vapor *Gluckauf*, de Stralsund, tocó en una roca que aparece en el sitio en que las cartas indican 4° y 5° de agua. Esta roca, cubierta con 1° 9 de agua, está á 300° al S. de los baños de señoras y á 700° al S. 27° E. de la iglesia de Sassnitz.

El buzo que reconoció el fondo del buque ha indicado otras dos rocas cubiertas con 2° 5 de agua á 100° del muelle del puerto, en el sitio en que las cartas indican fondos de 6°. Estas dos rocas están á 700° al S. 10° E. de la iglesia de Sassnitz.

Carta núm. 713 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Francia.

REEMPLAZO TEMPORAL DE LA LUZ DE PORQUEROLLES

(Avis aux Navigateurs, núm. 57/219. París, 1895.)

Núm. 467, 1895.—Han dado principio los trabajos de cambio de iluminación del faro de Porquerolles, anunciados en el Aviso núm. 29/425 de 1894. En su consecuencia, á partir del 5 del corriente, ha quedado reemplazada la luz de Porquerolles por otra provisional fija blanca, situada en la galería superior del faro, con alcance medio de 16 millas y un sector de iluminación de 220° de amplitud, hacia el S. del faro.

Durante los trabajos, la nueva luz que se va á instalar, y

que debe emitir cada 10 segundos 2 destellos blancos agrupados, funcionará con intermitencia por vía de ensayo.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 34.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Corea (Costa W.)

ROCAS CERCA DE WHITE ROCKS, PROXIMIDADES DE TSEMULPO

(Avis aux Navigateurs, núm. 58/329. París, 1895.)

Núm. 468, 1895.—Según aviso del Contraalmirante de la Boniniere de Bamont, Comandante en Jefe de la División naval francesa en el Extremo Oriente, la roca cubierta con 2° 3 de agua, en la cual tocó el *Inconstant* queda, por las indicaciones del Comandante de dicho buque, á 200° al S. 70° W. de *White Rocks*, sitio en donde la carta inglesa número 1.270 señala fondo de 11°. (Aviso núm. 41/278 de 1895.)

Carta núm. 333 A. de la sección V.

MAR DE CHINA

Sumatra.

TRASLACION DEL FARO FLOTANTE DELI

(Avis aux Navigateurs, núm. 58/328. París, 1895.)

Núm. 469, 1895.—El faro flotante de la entrada del río Deli, se ha fondeado á 1.400° al N. 78° 30' W. de la situación que antes ocupaba, encontrándose actualmente al N. 5° 30' E. de la boya N. exterior.

Situación aproximada: 3° 53' 10" N. por 104° 56' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 64.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Abril de 1895.

Núm. de inhumación.	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de inhumación.	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	P.....	Sarampión.....	Fuencarral, 2.....	»	40	Varón...	4	P.....	Meningitis.....	Lavapiés, 51.....	»
2	Idem....	1	P.....	Idem.....	Salitre, 37.....	»	41	Idem....	1	P.....	Idem.....	Carnero, 9.....	»
3	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	Cruz Verde, 24.....	»	42	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Barco, 2.....	»
4	Idem....	1	P.....	Escarlatina.....	Trafalgar, 15.....	»	43	Idem....	1	P.....	Idem.....	Alonso Cano (B. F.).....	»
5	Idem....	13	Soltero	Fiebre tifoidea.....	Almirante, 14.....	»	44	Idem....	3	P.....	Raquitismo.....	Plaza de Lavapiés, 8.....	»
6	Idem....	23	Idem....	Idem.....	Espíritu Santo, 28.....	»	45	Idem....			Destrozo cerebral y abdominal.....		Judicial.
7	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Don Ramón de la Cruz, 43	»	46	Hembra...	9 m.	P.....	Sarampión.....	Tesoro, 18 y 20.....	»
8	Idem....	3	P.....	Angina pultacea.....	Carretera de Andalucía, 9	»	47	Idem....	5	P.....	Idem.....	Gil Imón, 4.....	»
9	Idem....	46	Casado	Tuberculosis.....	Ercilla, 5.....	»	48	Idem....	18	Soltero	Fiebre tifoidea.....	Santa Engracia, 64.....	»
10	Idem....	30	Soltero	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	49	Idem....	13	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
11	Idem....	52	Viudo...	Idem.....	Isabel la Católica, 25.....	»	50	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Carranza, 28.....	»
12	Idem....	11	Soltero	Idem.....	Lavapiés, 42.....	»	51	Idem....	4	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Princesa, 37.....	»
13	Idem....	49	Casado	Idem.....	Mayor, 86.....	»	52	Idem....	3	P.....	Idem.....	Adriana, 43.....	»
14	Idem....	5	P.....	Idem.....	Jacometrezo, 1.....	»	53	Idem....	Feto...		Santa Engracia, 93.....	»	»
15	Idem....	11	P.....	Tabes mesentérica.....	Hospital Provincial.....	»	54	Idem....	41	Soltero	Lesión cardíaca.....	Hospital Provincial.....	»
16	Idem....	7 d.	P.....	Sífilis.....	Inclusa.....	»	55	Idem....			Degeneración grasosa del corazón.....		Judicial.
17	Idem....	49	Casado	Grippe.....	San Buenaventura, 7.....	»	56	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Ferraz, 50.....	»
18	Idem....	87	Soltero	Idem.....	Echegaray, 34.....	»	57	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Palma Alta, 32.....	»
19	Idem....	Feto...			Ayala, 16.....	»	58	Idem....	9	P.....	Broncopneumonia.....	Salitre, 14.....	»
20	Idem....	Idem....			Preciados, 29.....	»	59	Idem....	45	Viuda...	Idem.....	Mesonero Romanos, 18.....	»
21	Idem....	Idem....			Plaza de Matute, 3.....	»	60	Idem....	67	Idem....	Idem.....	Conde Duque, 17.....	»
22	Idem....	Idem....			Meson de Paredes.....	Judicial.	61	Idem....	49	Casado	Idem.....	Alfonso VI, 6.....	»
23	Idem....	Idem....			Fe, 16.....	»	62	Idem....	49	Idem....	Pneumonia.....	California.....	»
24	Idem....	Idem....			Noviciado, 20 y 22.....	»	63	Idem....	1	P.....	Idem.....	San Bernardo, 3.....	»
25	Idem....	Idem....			Jerte, 2.....	»	64	Idem....	50	Soltero	Catarro crónico.....	Príncipe Pío.....	»
26	Idem....	75	Viudo...	Asistolia.....	Príncipe, 12.....	»	65	Idem....	11	Idem....	Enterocolitis.....	Españoleto, 8.....	»
27	Idem....	10 m.	P.....	Bronquitis.....	Manzana, 15.....	»	66	Idem....	32	Idem....	Peritonitis por concunción.....	Buenavista, 10.....	»
28	Idem....	1	P.....	Idem.....	Siete de Julio, 3 y 5.....	»	67	Idem....	64	Idem....	Hemorragia cerebral.....	Hospital provincial.....	»
29	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	General Pardiñas, 2.....	»	68	Idem....	65	Viuda...	Apoplejía cerebral.....	Bastero, 35.....	»
30	Idem....	6	P.....	Idem.....	Ancora, 2.....	»	69	Idem....	75	Casado	Hemiplegia.....	Huertas, 7.....	»
31	Idem....	64	Casado	Broncopneumonia.....	Fuencarral, 47.....	»	70	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Mesonero Romanos, 9.....	»
32	Idem....	50	Soltero	Pleuronemia.....	Palma Alta, 24.....	»	71	Idem....	8	P.....	Idem.....	Colmillo, 9.....	»
33	Idem....	63	Casado	Pneumonia.....	Espíritu Santo, 27.....	»	72	Idem....	1	P.....	Idem.....	García de Paredes, 4.....	»
34	Idem....	9 m.	P.....	Laringitis.....	Marcenado, 4.....	»	73	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Doña Urraca, 6.....	»
35	Idem....	28	Soltero	Invaginación intestinal.....	Hospital Militar.....	»	74	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Artistas, 7.....	»
36	Idem....	14 d.	P.....	Gangrena del corazón.....	Inclusa.....	»	75	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Echegaray, 19.....	»
37	Idem....	8 m.	P.....	Catarro gastrointestinal.....	San Bernardo, 66.....	»	76	Idem....	1 m.	P.....	Escrofulismo.....	Cardenal Cisneros, 34.....	»
38	Idem....	42	Casado	Úlcera del estómago.....	Bravo Murillo, 15.....	»	77	Idem....	59	Casado	Hidropesía.....	Arganzuela, 13.....	»
39	Idem....	70	Viudo...	Derrame seroso.....	Hospital Provincial.....	»	78	Idem....	2 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 19 de Abril de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS		CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																				Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
		INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
		TOTAL parcial.....	Otras.....	Influenza 6 grippe...	Cólera.....	Hidrofobia.....	Carbunco.....	Sifilis.....	Tuberculosis.....	Difteria.....	Coccidieche.....	Disenteria.....	Puerperales.....	Paludismo.....	Tifoides.....	Escarlatina.....	Sarampión.....	Viruela.....	TOTAL parcial.....	Otras generales.....	Cerebro-espi- nal.....			Locomotor...	Gérito-urina- rio.....	Digestivo...	Respiratorio.	Circulatorio..																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
																													Accidentes de la den- tición.....	En el clausro ma- terno.....	DEL APARATO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Varones.....	»	3	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

MINISTERIO D

Intervención general de la A

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el 31

Número de orden en la clase.....	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN	D
308	D. José Salelles y Zuriarrain.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Madrid.....	29 Agosto 1873.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1893..	Ar
309	Manuel López Rodríguez.....	Idem id. de Oviedo.....	Lugo.....	14 Agosto 1875.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1893..	Ar
310	Antonio Illán de Torres.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	13 Junio 1858.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..	Ar
311	Tomás Hernández Soto.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Soria.....	Salamanca.....	11 Mayo 1870.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1893..	Ar
312	Enrique Balestá de Velasco.....	Idem id. de Palencia.....	Zamora.....	15 Julio 1869.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..	Ar
313	Estanislao Campos Cacho.....	Idem id. de Santander.....	Soria.....	7 Mayo 1858.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..	Ar
314	Miguel Gutiérrez Calderón y Pacheco.....	Idem id. de Toledo.....	Granada.....	12 Octubre 1869.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1893..	Ar
315	Pedro Pérez Yagüe.....	Idem id. de Teruel.....	Teruel.....	19 Octubre 1861.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..	Ar
316	Florencio Rodríguez.....	Idem id. de Huelva.....	Sevilla.....	22 Febrero 1862.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..	Ar
317	Froilán Fernández García.....	Idem id. de Avila.....	Avila.....	5 Octubre 1841.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..	Ar
318	Pedro Pardo y Rubio.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid.....	Logroño.....	25 Noviembre 1870..	Casado.....	1.º Septiembre 1893..	Ar
319	Vicente Lastanao Marco.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.....	Zaragoza.....	22 Enero 1853.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..	Ar
320	José Fernández de Villar y Urquía.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Navarra.....	10 Junio 1831.....	Casado.....	12 Octubre 1893.....	Ar
321	Mariano Fernández de los Ronderos.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Segovia.....	1.º Junio 1873.....	Soltero.....	12 Octubre 1893.....	Ar
322	Mariano Reija y Suárez.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	13 Febrero 1871.....	Soltero.....	22 Octubre 1893.....	Ar
323	Antonio Rubio y Pacheco.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres.....	Cáceres.....	10 Mayo 1851.....	Casado.....	3 Noviembre 1893...	Ar
324	Julián Muñoz Yegros.....	Sirve el cargo de Interventor Sentador primero de las minas de Almadén.....	Ciudad Real..	9 Enero 1831.....	Soltero.....	7 Noviembre 1893...	Ar
325	Manuel Martínez Díaz.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Sevilla.....	14 Junio 1863.....	Soltero.....	11 Noviembre 1893...	Ar
326	José María Gutiérrez y Díaz.....	Idem id. de Guadalajara.....	Oviedo.....	13 Agosto 1857.....	Casado.....	21 Diciembre 1893...	Ar
327	Diego Martín Guerra.....	Idem id. de Cádiz.....	Sevilla.....	20 Octubre 1864.....	Soltero.....	17 Enero 1894.....	Ar
328	Martín Benítez Medina.....	Idem id. de Almería.....	Córdoba.....	2 Abril 1862.....	Soltero.....	24 Enero 1894.....	Ar
329	Antonio Canet y Victoria.....	Idem id. de Valencia.....	Murcia.....	14 Agosto 1870.....	Casado.....	9 Febrero 1894.....	Ar
330	Antonio Iribarne Andújar.....	Idem id. de Almería.....	Almería.....	12 Diciembre 1872..	Casado.....	10 Febrero 1894.....	Ar
331	Paulino Ramiro y Pozo.....	Idem id. de Toledo.....	Toledo.....	23 Junio 1822.....	Casado.....	14 Febrero 1894.....	Ar
332	Esteban Inclán Serrano.....	Idem id. de Cuenca.....	Madrid.....	26 Diciembre 1864..	Soltero.....	4 Marzo 1894.....	Ar
333	Vicente Ramón Alcaraz.....	Idem id. de Alicante.....	Alicante.....	21 Octubre 1865.....	Casado.....	12 Marzo 1894.....	Ar
334	Carlos Jiménez Rodríguez.....	Idem id. de Tarragona.....	Coruña.....	15 Marzo 1868.....	Casado.....	12 Marzo 1894.....	Ar
335	Pedro Sánchez y Gallardo.....	Sirve en la Intervención de las salinas de Torrevieja.....	Canarias.....	2 Junio 1876.....	Soltero.....	14 Marzo 1894.....	Ar
336	Alejandro Rodríguez Cobelas.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.....	Orense.....	22 Marzo 1867.....	Casado.....	31 Marzo 1894.....	Ar
337	Francisco Zárate y Fernández.....	Idem id. de Toledo.....	Alava.....	2 Abril 1861.....	Casado.....	1.º Abril 1894.....	Ar
338	Melitón Ruiz Arcos.....	Sirve el cargo de Interventor Sentador primero de las minas de Almadén.....	Ciudad Real..	10 Marzo 1842.....	Casado.....	6 Abril 1894.....	Ar
339	Augusto R. Mesa de León.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.....	Granada.....	2 Julio 1863.....	Casado.....	16 Abril 1894.....	Ar
340	Tomás Sánchez Moraza.....	Idem id. de Guadalajara.....	Guadalajara...	12 Octubre 1864.....	Soltero.....	1.º Mayo 1894.....	Ar
341	Remigio Medina y Leal.....	Idem id. de Cuenca.....	Jaén.....	29 Mayo 1871.....	Soltero.....	29 Mayo 1894.....	Ar
342	Manuel Gutiérrez Uribarri.....	Idem id. de Córdoba.....	Jaén.....	6 Agosto 1864.....	Soltero.....	6 Junio 1894.....	Ar
343	Andrés Meléndez Lagarza.....	Idem id. de Madrid.....	Badajoz.....	20 Septiembre 1867..	Soltero.....	20 Julio 1894.....	Ar
344	Miguel Costa y Ridez.....	Idem id. de Palencia.....	Córdoba.....	11 Marzo 1866.....	Soltero.....	30 Julio 1894.....	Ar
345	Francisco Santos Pérez.....	Idem id. de Málaga.....	Málaga.....	25 Julio 1866.....	Casado.....	24 Julio 1894.....	Ar
346	José García Díaz.....	Idem id. de Valladolid.....	Salamanca...	23 Febrero 1866.....	Soltero.....	1.º Agosto 1894.....	Ar
347	Bonifacio Manuel Pérez y Aprais.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Madrid.....	14 Mayo 1873.....	Soltero.....	14 Agosto 1894.....	Ar
348	Alberto Vila y Buz.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Barcelona.....	4 Diciembre 1871...	Soltero.....	15 Septiembre 1894..	Ar
349	Alejandro Arechaga y Rivera.....	Idem id. de Palencia.....	Logroño.....	26 Febrero 1870.....	Soltero.....	17 Octubre 1894.....	Ar
350	José Martínez Veira.....	Idem id. de Toledo.....	Coruña.....	23 Julio 1861.....	Soltero.....	20 Octubre 1894.....	Ar
351	Rodrigo Quirós y Martín.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	2 Marzo 1873.....	Soltero.....	26 Octubre 1894.....	Ar
352	José Rodríguez López.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de León.....	Madrid.....	2 Enero 1853.....	Soltero.....	26 Octubre 1894.....	Ar
353	Siro López y García.....	Idem id. de Avila.....	Avila.....	29 Marzo 1872.....	Soltero.....	1.º Noviembre 1894..	Ar

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha⁽¹⁾.

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 2.º, caso 1.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	4	3	»	»	»	»	»	»	»	4	3	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	3	»	»	»	»	»	»	»	4	3	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	11	»	4	5	»	»	»	»	8	4	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	7	20	»	7	»	»	»	»	4	2	20	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	7	»	»	»	»	»	»	»	3	7	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	4	25	»	»	»	13	3	23	16	8	18	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	10	13	1	11	17	»	»	»	4	10	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	10	7	8	6	7	»	»	»	11	4	14	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	9	6	3	9	24	»	»	»	6	7	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	7	11	13	6	19	10	10	»	27	»	»	»	»
Art. 4.º.....	2	»	15	3	10	10	»	»	»	5	10	25	»	»
Art. 2.º, caso 4.º.....	1	5	»	»	10	11	13	5	21	15	9	8	»	»
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	7	6	9	»	»	»	6	5	9	13	10	18	Licenciado en Farmacia.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	6	19	»	»	»	»	»	»	4	6	19	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	7	»	»	»	»	»	»	»	6	7	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	3	»	»	»	»	»	»	»	7	3	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	6	»	17	5	24	»	»	»	22	11	24	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	1	»	»	»	»	1	8	15	5	9	15	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	9	»	»	»	»	6	10	15	17	7	15	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	6	4	»	»	»	»	»	»	5	6	4	»	»
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	5	8	11	»	5	8	»	»	»	6	1	19	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	7	»	»	»	»	»	»	»	6	7	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	7	17	»	»	»	»	»	»	5	5	17	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	11	»	»	»	»	1	3	28	4	2	28	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	»	»	3	5	17	»	»	»	5	7	17	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	2	8	»	»	»	»	»	»	10	2	8	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	»	20	»	»	»	»	»	»	4	»	20	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	»	19	»	»	»	»	»	»	3	»	19	»	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 4.º.....	»	11	5	2	»	1	12	6	»	15	5	6	»	»
Art. 2.º, caso 4.º.....	»	9	25	6	9	12	23	7	15	31	2	22	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	8	28	»	»	»	»	»	»	2	8	28	»	»
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	3	8	22	6	»	17	»	»	»	9	9	9	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	8	2	»	»	»	»	»	»	»	8	2	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	1	»	»	»	»	»	»	»	5	1	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	3	11	»	»	»	»	»	»	4	3	11	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	»	29	»	»	»	2	8	6	7	9	5	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	3	14	»	»	»	»	»	»	3	3	14	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	9	6	27	»	10	22	»	»	»	10	5	19	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	9	17	»	»	»	»	»	»	4	9	17	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	9	»	»	»	»	»	»	»	5	9	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	8	14	»	»	»	»	»	»	4	8	14	»	»
Art. 2.º, caso 4.º.....	»	3	11	3	3	9	13	11	25	17	6	15	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	3	11	»	»	»	»	»	»	2	3	11	»	»
Art. 2.º, caso 4.º.....	»	3	5	»	1	27	13	11	15	15	10	28	»	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	3	»	4	9	9	»	»	»	5	»	9	Bachiller.....	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera alineación del muelle de Levante del puerto de Castellón, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 763.722 pesetas con 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 38 000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera alineación del muelle de Levante del puerto de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo dispuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los Sres. D. Juan Bailey Davies y D. Pedro P. de Gancorria, para construir en la margen izquierda de la ría de Bilbao, barrio de Olavega, un cargadero de madera destinado al embarque de minerales de hierro explotado en varias ruinas que los interesados poseen en San Miguel de Bazarri, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano que lleva la fecha de 30 de Octubre de 1894, y el examinado y conforme del Ingeniero Jefe, pero conservando la anchura de seis metros en los siete que el cargadero avanza en la vía, según aparece en el plano fechado en 14 de Agosto de 1890, siendo su construcción inspeccionada por dicho Ingeniero Jefe, y de cuenta de los concesionarios todos los gastos que con esta inspección se originen.

2.ª El Ingeniero Jefe, ó Ingeniero en quien delegue, verificará el replanteo del embarcadero con sujeción á lo dispuesto en la condición anterior, de cuya operación se extenderá acta por triplicado, remitiéndose á esta Dirección general un ejemplar con el plano correspondiente, en el que se anotarán con exactitud la longitud total del cargadero, las parcelas de sus distintos tramos y la anchura en el arranque y extremidad del mismo; otro ejemplar se entregará al concesionario una vez obtenida la aprobación superior, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la demarcación.

3.ª Antes de empezarse los trabajos, los concesionarios consignarán en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Bilbao, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, una fianza equivalente al 1 por 100 del presupuesto, cuya carta de pago exhibirán al Ingeniero Jefe de la provincia, quien remitirá copia á esta Dirección general.

4.ª La planchada no deberá obstruir ni perjudicar las servidumbres de las dos orillas contiguas ni la escalera de servicio público que comunica la zona de muelles con el camino de Olavega.

5.ª La barandilla se cerrará por ambos lados del cargadero con red metálica, colocada entre los montantes.

6.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y terminarse en el de seis, contados ambos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

7.ª Los concesionarios quedan obligados á reparar por su cuenta y riesgo los desperfectos que se causen en la zona de los muelles, en el camino vecinal y demás espacios de dominio público durante la construcción y explotación del cargadero, y así como á la conservación permanente de éste en buen estado y á tener siempre limpia y expedita la zona de uso y servicio público sobre la cual se ha de establecer la planchada.

8.ª Quedan obligados también á practicar el pie del cargadero los dragados necesarios para extraer los minerales caídos á la ría y para dar el calado suficiente en todas las etapas de la marea á los buques que atraquen á la palizada de cabeza de dicho cargadero, y á colocar dos boyas de amarre en los puntos y con las condiciones que dispongan de común acuerdo el Ingeniero Jefe y el Comandante de Marina.

9.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las encuentra en buenas condiciones de construcción y con arreglo á cuanto se prescribe en las presentes condiciones, levantará acta por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino indicado en la condición 2.ª para la de replanteo, y autorizará la explotación, sin perjuicio de lo que la Autoridad resuelva.

10. Una vez aprobada el acta de que trata la condición anterior, se devolverá la fianza á los concesionarios.

11. Esta concesión se entiende hecha sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción al art. 50 de la vigente ley de Puertos.

12. La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

13. Declarada la caducidad, los concesionarios tendrán la obligación de demoler el cargadero hasta dejar el terreno y obras hoy existentes en el mismo ser y estado en que actualmente se encuentran, sin más derecho que el de retirar los materiales en aquél empleados.

Y 14. Los concesionarios deberán presentar al Ingeniero Jefe los cálculos de resistencia de las diferentes piezas que forman el cargadero, no pudiendo emprender su construcción hasta que dicho funcionario manifieste resultar de dichos cálculos asegurada la resistencia y estabilidad de la construcción.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1895.—P. A.—El Director general, A. Sanz.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Debiendo celebrarse en el mes de Junio próximo los exámenes ordinarios de los alumnos de Facultad y de la carrera del Notariado, que cursan por la enseñanza oficial, y correspondiendo hacer la recaudación en el próximo mes de Mayo de los derechos académicos respectivos á las matrículas del presente curso, en virtud de cuyo pago se expiden las papeletas que autorizan para los referidos exámenes, tanto en la época de los ordinarios como en la de los extraordinarios, el Ilmo. Sr. Rector se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Durante todos los días hábiles comprendidos desde el 1.º al 31 inclusive del citado mes de Mayo, de once de la mañana á una de la tarde, en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, exceptuando los días 14 y 16, que se destinarán exclusivamente al despacho de alumnos libres, deberán los de enseñanza oficial satisfacer los derechos académicos, recogiendo los consiguientes resguardos, en los que se consignará la autorización para el examen de las asignaturas en la época reglamentaria á que cada alumno esté sujeto.

2.º Los expresados derechos académicos se satisfarán en papel del Timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada asignatura del periodo de la Licenciatura ó de la carrera del Notariado, y de 20 por cada una del Doctorado, debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura, que se estampará en el referido resguardo.

3.º Obtenidos por los interesados los resguardos de derechos académicos, deberán presentarse en la Secretaría de la Facultad donde estudien la asignatura, á fin de que anoten en ellos la circunstancia de haber sido admitidos por el Profesor respectivo á los exámenes ordinarios ó de haber sido excluidos de los mismos, quedando para los extraordinarios del mes de Septiembre, sin cuyo requisito los Tribunales de examen no celebrarán el de ningún alumno.

4.º Prescrito por las instrucciones vigentes que el abono de los derechos académicos se efectúe en el mes de Mayo de cada curso, los alumnos no tendrán opción á que se les admitan aquéllos transcurrido el término que se señala.

5.º Los que en el curso inmediato anterior hayan obtenido nota de Sobresaliente en las asignaturas que hubieran estudiado sin ninguna de Suspensión, podrán solicitar hasta el día 25 del expresado mes de Mayo, por instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Rector, examen con prelación á sus compañeros, excepto los que tengan matrícula de honor, debiendo expresar en dichas instancias las asignaturas de que deseen ser examinados y en las que obtuvieron la nota de Sobresaliente.

6.º Los alumnos que no se presenten ante los Tribunales de examen en los días que por éstos sean llamados, perderán el derecho á efectuarlo, conforme á la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Cuando un alumno sea citado para sufrir examen de dos ó más asignaturas en el mismo día, el Secretario del Tribunal á que se presente podrá expedirle, á su ruego, papeleta ó volante en el que se exprese haberlo verificado, á fin de que el alumno, con el indicado justificante, excuse su falta de presentación en el propio día ante el Tribunal ó los Tribunales por los que también estaba citado.

Los que acrediten la expresada circunstancia ante los Tribunales con el indicado justificante serán admitidos á examen en el día inmediato después que lo efectúen los que expresamente estén citados para la sesión de dicho día.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 20 de Abril de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refiere á las enseñanzas que se cursan y pueden aprobarse en esta Universidad todos los días no festivos comprendidos desde 1.º al 16 de Mayo próximo, plazo improrrogable, según el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, hasta el 19 inclusive de dicho mes, y hasta las cuatro en los días 13 y 16, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Junio próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que solicite examen. Estas instancias habrán de estar firmadas de puño y letra del mismo alumno, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma. Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con la fórmula á que deben ajustarse.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia se presentará cada aspirante con

dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente que identifiquen su persona y firma. Quien tuviera hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas para examen de asignatura de Facultad ó de la carrera del Notariado, y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó quedasen suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquéllas sin pedir nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Ilmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que les será concedida si no están designados para los exámenes extraordinarios ni sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1896 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS

TEMA PRIMERO

¿Qué política arancelaria conviene más á la actual situación económica de la Nación española y al porvenir de su producción agrícola é industrial: la de los Tratados de comercio, ó la del Arancel autónomo? El sistema de la doble Tarifa, ó de las dos columnas, ¿puede proporcionar un elemento convencional suficiente á nuestro régimen mercantil exterior?

TEMA SEGUNDO

Bases de una buena legislación de seguros, retiros y pensiones para obreros, en los casos de muerte prematura, vejez, invalidez, accidentes y cesación del trabajo. Límites de la intervención del Estado en tales auxilios. Ventajas é inconvenientes del seguro voluntario y del obligatorio.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, 2.500 pesetas en dinero, un diploma y 200 ejemplares de la edición académica de la obra, que será propiedad de la Corporación.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1896 (*). Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria, se abrirá en junta ordinaria el pliego cerrado á que correspondía, inutilizándose los demás en la junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1895.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARÍA

Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Secretaría de Reintegros.

En cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Subdirector, delegado por el Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción de varios expedientes de reintegros, en acuerdo de esta fecha se cita, llama y emplaza á D. Luis Ibáñez, Subdelegado de fondos locales que fué de las islas Marianas, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de reintegros de esta Subdirección, á contestar á los cargos que contra él resultan en el expediente administrativo que se le instruye; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Febrero de 1895.—Luis Brabo.

—2

(*) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia.—Esteban Marco, Arsenal, 8, principal.
Almería.—González Carnet, hotel Rusia.
San Sebastián.—Félix Martín, Carretas, 7.
Sevilla.—Fay Courrier, sin señas.
Sagua.—Manuela García, Rey Francisco, 28.
Sevilla.—Florentino Barea, calle de la Paz, 2, segundo.
Andújar.—Sin destinatario, Preciados, 5.
Zamora.—Francisco Marañel, hotel Madrid, calle Mayor.
París.—Castro Passager, Sndexpress, Madrid.
Avila.—Nicomedes Rubio, Central Telégrafos.

OESTE

Sevilla.—Julio Cifra, Santa Ana, 12.
Fregenal.—Rafael Todor, Alameda, 4.

SUR

Montecarlo.—Marchese, Pepito de la Gándara, calle de la Rosa, núm. 1, Madrid, Espagne.

ESTE

Granollers.—José Grao, tratante, Goya, 25.
Melilla.—Alfonso, Farmacéutico, Argensola, 17.
Madrid 21 de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, E. Horcasitas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para la habilitación de un crédito de 25.000 pesetas, necesario, á fin de que puedan realizarse las proyectadas fiestas del próximo mes de Mayo, transfiriendo á dicho efecto al cap. 9.º, art. 3.º, «Funciones y festejos», del presupuesto de gastos vigente 12.000 pesetas de la economía que se calcula podrá resultar al finalizar el actual ejercicio en el crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 2.º, «para pago á la Compañía del gas para el alumbrado público»; 4.500 pesetas de la introducida por el acuerdo núm. 30, de 30 de Junio último, al suprimir las subvenciones que venía disfrutando la Caja de previsión para accidentes del trabajo y la tienda Asilo del distrito del Hospital; y 9.000 pesetas de las economías que también resultan por los acuerdos números 31 y 32, al reducir los sueldos del Ingeniero Director de Vías públicas y Ayudante del mismo, supresión del cargo de Sobrestante mayor y los cinco Vigilantes de obras y los gastos de carruajes del propio ramo.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.
Madrid 18 de Abril de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	264	190	1.054
Musical 1.º—Plaza de San Millán, núm. 11..	108	20	128
Idem 2.º—Corredora Baja, 57.....	88	11	99
Idem 3.º—Clavel, 4.....	123	13	136
Idem 4.º—Santa Isabel, 1.....	86	14	100
TOTALES.....	1.269	248	1.517
			298.375

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	194	309	503
			268.184

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—D. Vicens de Torre Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Refina.—D. Andrés Mellado y Fernandez y Marqués de Goleorrotea.

Madrid 21 de Abril de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Alcaldía constitucional de Granada.

D. Eduardo Gómez Ruiz, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que en cumplimiento de lo acordado por la expresada Excmo. Corporación en sesión celebrada en 18 de Enero anteproximo, se saca á pública subasta la ejecución del proyecto de apertura de la Gran vía de Colón en esta ciudad, bajo el tipo y pliego de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar el día 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en Madrid en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en Granada en el Salón de subastas de las Casas Consistoriales.

Granada 6 de Marzo de 1895.—Eduardo Gómez.

D. José Palacios Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 18 de Enero último, se ha servido aprobar los pliegos de condiciones que á continuación se insertan y que han de servir de base para la subasta de la ejecución del proyecto de apertura de la Gran vía de Colón, en esta ciudad.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de obras públicas, han de regir para sacar á subasta la apertura de la calle de Colón.

Artículo 1.º La subasta para la adjudicación de las obras de apertura de la calle de Colón versará sobre la cantidad que el Excmo. Ayuntamiento tiene que entregar como subvención, por existir diferencia entre el presupuesto material de expropiaciones y obras y el presupuesto de aprovechamiento de solares para edificar, cuya cantidad asciende á 741.045 pesetas 38 céntimos.

Art. 2.º La cantidad en que queda hecha la adjudicación de esta subasta la entregará el Excmo. Ayuntamiento por décimas quintas partes, una en cada año de los que debe durar la apertura de la calle y las edificaciones de las zonas laterales, según el plazo establecido en el pliego de condiciones facultativas del proyecto. Cada una de estas décimas quintas partes se pagarán por dozavas partes, una cada mes.

En el caso de que el Excmo. Ayuntamiento dejara de abonar al contratista los pagos mensuales seguidos, ó cuatro en diferentes meses, el contratista considerará prorrogados todos los plazos que se fijan en este pliego de condiciones en igual número de meses.

Art. 3.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en Granada, en la forma que establecen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 4.º La subasta se llevará á cabo por medio de pliego cerrado, suscritos por los licitadores, y dentro del mismo pliego llevarán la carta de pago de haber consignado en la Caja Central de Depósitos, ó en la Depositaria municipal de Granada, la cantidad necesaria para optar á la adjudicación. Dichos pliegos serán presentados durante la media hora siguiente á la fijada para la celebración de la subasta, y á su presentación se irán numerando para que con dicho orden numérico se proceda á su apertura.

Llegada la hora de la apertura de los pliegos, quedará cerrada la admisión de los mismos, y una vez conocidas las proposiciones se hará la adjudicación provisional al autor del pliego más favorable á los intereses del Excmo. Ayuntamiento. Si resultasen dos ó más pliegos con proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitación entre los autores de los mismos á viva voz y á la llama por espacio de diez minutos, adjudicándose al que mejor la proposición.

Art. 5.º El depósito que habrá de hacer todo el que desee tomar parte en esta licitación, será el del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras, importante 15.007 pesetas 78 céntimos, cuyo depósito será devuelto al día siguiente de la celebración del remate á todos los licitadores, excepto el que hubiera sido declarado como mejor postor, según lo que dispone el art. 98 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Art. 6.º Queda obligado el contratista á elevar á escritura pública su contrato, dentro de los treinta días, á contar desde el en que se efectuó la subasta, bajo pérdida del depósito mencionado en el artículo anterior en el caso que no lo efectuase.

Art. 7.º Queda igualmente obligado dicho contratista á elevar la fianza definitiva al otorgamiento de la escritura hasta el 10 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras antes mencionado.

Art. 8.º Los gastos de escritura y todos aquellos que se originen por efecto de la subasta serán de cuenta del rematante.

Art. 9.º El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento de los precios en que se le hubiera adjudicado por causa alguna, aun las más imprevistas, ni solicitar su rescisión.

Art. 10.º El contratista no podrá ceder ni subarrendar la subasta sin conocimiento y autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11.º El plazo para llevar á cabo las expropiaciones y obras de la zona correspondiente á los 14 metros del afirmado destinado al paso de carruajes será el de dos años, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura, debiendo empezarse las demoliciones al mes de dicho otorgamiento de escritura, en la proporción que permitan la terminación de los expedientes de expropiación forzosa, y debiendo estar generalizadas las demoliciones en toda la línea y dentro de la zona antes expresada al año de la referida fecha del otorgamiento.

Art. 12.º A medida que se vayan efectuando las demoliciones se procederá á la limpieza de los solares de toda clase de materiales, dejándolos en la rasante que indica el proyecto, llevándose á cabo á la vez, y en los trozos despejados, la construcción de alcantarillado y afirmado de la zona destinada al tránsito de carruajes, con el fin de que al terminar los dos años del contrato pueda ser recibida esta zona y entregada al servicio público.

Art. 13.º En los trece años restantes del plazo estipulado se compromete el contratista á llevar á cabo todas las expropiaciones de las zonas laterales para la regularización de los solares que aparecen en el proyecto, siguiendo una marcha uniforme en armonía con la demanda que tenga de solares para edificar.

Art. 14.º La construcción de las nuevas fincas en los solares regularizados se llevará á cabo durante los trece años expresados en el artículo anterior, y de modo que en cada uno de estos años se construyan por lo menos seis de los solares señalados en el proyecto, y de tal modo que, al terminarse el decimoquinto de la contrata, haya 110 fincas concluidas y 10 en construcción, entendiéndose por tales las que tengan hecha la cimentación y sentado el zócalo de cantería.

Art. 15.º Al terminarse el plazo de quince años, el contra-

tista deberá dar por terminadas todas las obras restantes, entendiéndose para este efecto por obras terminadas aquellas que tengan concluidas sus fachadas.

Art. 16.º En el caso de que al terminarse los quince años del contrato no se hubiese dado cumplimiento á lo que se estipula en el artículo anterior, el contratista incurrirá en la multa de 1.000 pesetas trimestrales por cada solar no edificado.

Art. 17.º Si por causas ajenas á la voluntad del contratista, y debidamente justificadas á juicio del Excmo. Ayuntamiento, aqurí no hubiese podido terminar las obras en los plazos señalados en el presente pliego de condiciones, la Corporación podrá acordar una prórroga para la terminación de los trabajos, que en ningún caso excederá de cinco años.

Art. 18.º La multa de que habla el art. 16 se hará efectiva por el contratista dentro de los ocho días siguientes al de haber incurrido en ella; y de no hacerlo en el plazo de treinta días se considerará rescindido el contrato, con pérdida de los solares no edificados, sin perjuicio de las demás responsabilidades que señala el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

También incurrirá el contratista en la pena de caducidad del contrato en el caso de que, aun pagando las multas de que habla el art. 16, dejara transcurrir doce meses después de terminado el plazo de quince años del contrato, á no ser que la Corporación hubiese prorrogado el plazo en armonía con lo que dispone el art. 17.

Art. 19.º La Empresa concesionaria podrá variar á voluntad la división de las parcelas en que debe edificarse, siempre que la fachada á la calle de Colón no sea menor de ocho metros y su superficie de 80 como mínimo.

Art. 20.º El Ayuntamiento podrá proyectar líneas nuevas para ensanchar ó rectificar las calles laterales á la de Colón, indemnizando á la Empresa por la parte de solares que haya de expropiarse, parándolos á los precios consignados en el presupuesto respectivo.

Art. 21.º La Empresa se obliga á arreglar las alcantarillas y las cañerías particulares de agua potable que se encuentren en el trayecto de la calle de Colón, dando libre paso á las aguas así por necesidades del trazado no pudieran conservarse en el actual estado dichas cañerías ó darlos para lo que se ha tenido en cuenta dichos trabajos probables al dar valor á los materiales aprovechables descontando de ellos su importe.

Art. 22.º El contratista ó Empresa concesionaria se obliga igualmente á pagar las indemnizaciones ó á ejecutar las obras que sean necesarias en las casas á quienes afecte el proyecto por su trazado y restantes, aunque por ser innecesaria su expropiación total no figuren en el presupuesto.

Art. 23.º La Empresa ó contratista nombrará persona facultativa y con el título necesario que se entienda con el Arquitecto del Municipio en todo lo referente á las obras proyectadas.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de apertura y edificación de la vía llamada de Colón, en Granada, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto aprobado y con estricta sujeción á lo estipulado en los referidos pliegos de condiciones con la subvención de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Y para que conste y surta sus efectos, según determina el párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido el presente, que visado por el Sr. Alcalde y sellado con el de la Corporación, firmo en Granada á 6 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Gómez.—José Palacios.

D. José Palacios Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el pliego de condiciones facultativas para el proyecto de apertura de la calle de Colón, su tenor literal es como sigue:

Proyecto de apertura de la calle de Colón.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Artículo 1.º La calle que se proyecta medirá una longitud total de 821.90 metros y una latitud de 20 metros, poniendo en comunicación la calle de Méndez Núñez con la plaza del Triunfo.

Los puntos fijos que determinan el eje son: con respecto á la orientación magnética forma un ángulo de siete grados 30 centígrados hacia el Noroeste, y con respecto á los edificios de importancia que atraviesa están situados á 10 metros del ángulo Norte de la Sacristía de la Catedral, y á igual distancia del ángulo más saliente del edificio que ocupan las monjas del Angel, quedando ambos puntos en línea con las fachadas.

Art. 2.º Los 20 metros que se fijan de latitud á la calle proyectada, se indicarán en las líneas más salientes de las casas, ó sea en la parte inferior de sus zócalos; y en el caso de que en algún proyecto de nueva edificación se establezcan pabellones salientes, serán á expensas de la superficie de sus solares, no permitiendo ninguno de estos resulte que tengan más de 15 centímetros en el zócalo, y caso de que fuese mayor, no se establecerá dicho resalto sino sobre el zócalo, que en estos casos no tendrá menos de 1.50 de altura.

Art. 3.º La zona de la calle se divide en dos aceras de tres metros de latitud, dos cunetas de 0.60 centímetros y un centro para circulación de carruajes de 12 metros, correspondiendo á la acera 2.º80 de hormigón de cemento Portland y 20 centímetros de arriate que ha de contenerlo. La cuneta de la cuneta será de 1.20, con empinado en su sobre de 0.50 centímetros, y el centro lo forman 12.50 de afirmado, 0.40 de dos arriates de 20 centímetros para el borde de la cuneta y 0.65 á cada lado, que se dejan como refuerzo á los moordientes de la caja que ha de contener la piedra machacada para el firme.

Art. 4.º En la línea eje de la calle con una excavación total desde la rasante de la explanación de 2.75, se establecerá una alcantarilla de sección ovoida, cuyas dimensiones serán igual á las anotadas en el plano y estados de cubicación, á cuya alcantarilla verterán los desagües de las construcciones y de las casas que se construyan en ambas aceras, por medio de tubos de fábrica de ladrillos sin aderes, que no tendrán menos de 0.30 centímetros de diámetro ó en su luz.

Estando incluidos en presupuestos los primeros, y siendo de cuenta de los propietarios los segundos.

En las embocaduras de calles se establece un sumidero en

cada cuneta, con tapa ó compuerta perforada de hierro fundido y embalsado por el marco de hierro dulce, que tendrá 50 centímetros de lado su cuadrado, y colocado de modo que por las perforaciones reciba todas las aguas que circulan por las cunetas, y en caso de obstrucción, que fácilmente pueda levantarse.

Art. 5.º Las obras para el alumbrado de la calle corresponden á la Empresa que tiene contratado este servicio con el Excmo. Ayuntamiento ó la que después pueda contratarlo, incluyéndose sólo en presupuestos la base de piedra para las columnas ó soportes de las luces, las que se situarán en la línea de arriate y sujetas en firme y á distancia de 10 metros entre sí, y estableciendo en el centro de estas distancias un tramo de arriate especial para dejar sitio donde pueda vegetar un árbol sin entorpecer el curso de las aguas por las cunetas, según aparece en los planos.

Art. 6.º Los propietarios que lleven á cabo la construcción de las casas en los nuevos solares, quedarán en libertad de establecer la decoración y distribución que estimen convenientes, sujetándose á las bases siguientes, que serán obligatorias:

Primera. Todas las fachadas tendrán un zócalo de piedra parda, que no será menor de 80 centímetros de altura, salvo los casos que establece el art. 2.º

Segunda. Que las casas no tendrán más de cuatro cuerpos de alzada, distribuidos en bajo, principal, segundo y tercero, prohibiéndose en absoluto los entresuelos y sótanos, permitiéndose sólo sótanos para saneamiento de bajos, cuya profundidad, á contar desde la rasante de la acera, no será mayor de un metro 20 centímetros, completando su altura con la del zócalo.

Tercera. Cuando se establezcan sótanos, su altura de luz no será menor de 2'60 metros, y las alturas mínimas de los pisos serán de 3'80 metros para el bajo, 3'50 metros para el principal, 3'40 metros el segundo, y 3'30 metros para el tercero, aumentadas estas alturas por los gruesos de los suelos.

Cuarta. Se prohíben los entramados de madera en fachadas y medianerías, teniendo estas últimas un espesor mínimo de 0'28 centímetros, elevándose de fábrica de ladrillo á 0'50 centímetros sobre las cubiertas, con objeto de servir de cortafuegos.

Los espesores de fachadas, en ninguna de sus alzadas, será de menos de 0'42 centímetros.

Quinta. En la distribución de cada solar trazarán los patios necesarios á la mejor distribución de luces, no pudiendo corresponder menos de 12 por 100 de área total, y dispuestos de modo que en lo posible no haya ninguna habitación con segundas luces.

Sexta. La construcción más elevada que proyecten, como son torres, miradores, etc., se establecerán por lo menos en el interior de la segunda crujía, siendo la altura máxima de estas construcciones de 20 metros, á contar desde la rasante de la calle.

Séptima. Las casas de esquinas, situadas en las embocaduras de las calles transversales, se les redoblará el ángulo en toda su altura con un tambor cilíndrico que no tendrá menos de 40 centímetros de radio.

Octava. Se establecerán atarjeas de desagüe á la general de la calle, situadas por la parte inferior de las cunetas y en forma de sifón hidráulico, y del mismo modo verterán los retretes de las casas á sus desagües generales de la alcantarilla de la calle, siendo todos estos tubos de fábrica de ladrillo de cuña y con las dimensiones necesarias en su sección para los desagües que tenga que arrastrar.

Novena. Los tubos de bajadas de aguas verterán á las cunetas, pasando por debajo de las aceras en tubo de hierro ó canal cubierta de fundición para enrasar con el pavimento de las aceras.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deben satisfacer los materiales.

Art. 7.º Agua.—El agua que se emplee en todos aquellos usos que la construcción lo requiere, se procurará sea lo más pura posible, con objeto de que las sales ó cuerpos extraños que pueda tenerlos en disolución ó suspensión no perjudiquen la adherencia que debe resultar entre los materiales, y únicamente para el amasado del yeso podrá emplearse la de pozo, por demostrar la práctica que en nada perjudica á su trabazón.

Art. 8.º Cal.—La cal común será grasa, bien cocida, sin hueso ni materias impuras, viniendo directamente del horno y entregándose en terrón en la obra, no admitiéndose aquella que se hubiese apagado espontáneamente por la acción del tiempo.

Art. 9.º Arena.—La arena será del río Beiro para el recibo del afirmado, y del río Monachil para las obras de fábrica, siendo esta última de grano fino, silicea, áspera al tacto, y de un grueso medio y zarandeada por malla de 00,08 milímetros, siendo más fina la que haya de emplearse en los enlucidos, y cuando sea para mezclar con cementos, será lavada hasta que deje el agua clara.

Art. 10. Mortero.—La cal será apagada en albercas, con la menor cantidad posible de agua, y retirado el hueso que resultase antes de proceder á su mezcla con la arena.

Esta se efectuará en las proporciones de dos partes de arena y una de cal, batiéndose con la cantidad de agua que requiera, hasta obtenerse una pasta homogénea suave al tacto y de consistencia media.

Art. 11. Cementos.—Será el Portland de las marcas inglesas más acreditadas, y se mezclará para formar los hormigones de la alcantarilla con dos de arena y una de cemento y seis de piedra partida de 0'02 á 0'04 centímetros, y para el hormigón de las aceras se formará de cinco partes de grava, limpia y seca por una de cemento, revolviéndole en seco y humedecida, con la menor cantidad de agua posible y bien batida con rodillo, en cajón de madera, para que resulte con la mayor dureza posible que permita su uso.

Para la capa de enlucido ó cubierta de las aceras, se usará una mezcla de tres de arena fina, lavada y seca y una de cemento.

Igual mezcla se empleará en el revestimiento de la alcantarilla.

Art. 12. Mampostería.—Esta será cuarzosa, dura y de las canteras de la localidad, angulosa y de dimensiones convenientes para efectuar una buena trabazón, no admitiéndose los cantos redondos en modo alguno, y sólo la de pequeñas dimensiones que se necesita para un buen enripiado.

Art. 13. Sillería.—Será procedente de las canteras de Sierra Elvira, de la llamada parda, de grano uniforme y estructura compacta, sin pelo, coqueas ni cisuras que perjudiquen su aspecto ó solidez, y las dimensiones que se marcan en los planos y estados de cubicación correspondientes y para los arriates, la longitud de las menores piezas no bajarán de 0'50 centímetros.

Art. 14. Ladrillo.—El ladrillo procederá de arcillas perfectamente preparadas, bien cortado y cocido, duro, de fractura uniforme, sin impurezas ni caliches, perfectamente pla-

no, de aristas vivas y escuadrado debidamente, de sonido claro y campanil, no admitiéndose el que no reuniese las condiciones indicadas.

Art. 15. Hierro.—El hierro para las rejillas de desagüe será forjado para el cerco y fundido para la tapa ó compuerta, de buena calidad el primero y perfecto batido, y el segundo de fundición dulce, de color grates, de grano homogéneo y fino y no cristalino, sin grietas, pelos ni cuerpos extraños ni imperfecciones en su costadura y con el peso aproximado que se marca en los presupuestos.

Art. 16. Firme.—La piedra para el firme será caliza, compacta, procedente de los ríos Darro, Beiro y Monachil, en cantos sueltos de 0'10 á 0'20 en su mayor dimensión, para que pueda recibir golpes de martillo, hasta quedar reducidas á las dimensiones que se marcan para las camas del afirmado. Dando sus formas angulosas de aristas vivas.

Art. 17. La primera capa se acoplará en la caja, donde se verificará su machaqueo hasta quedar reducida al tamaño de 0'07 á 0'09 centímetros en su mayor dimensión. Y la segunda capa se acoplará en montones á los lados de las aceras, donde se verificará el machaqueo hasta dejarlo reducido al tamaño de 0'03 á 0'07 centímetros en su mayor dimensión, desprovistas de detritus, que serán separadas para utilizarlas en el recibo.

Una vez reconocida y reuniendo las condiciones establecidas, se procederá á su extensión sobre la primera capa, cuyos espesores para la primera serán de 0'06, y en el centro de 0'15 centímetros, y para la segunda de 0'09 y 0'20 centímetros respectivamente.

Art. 18. Las arenas para el recibo serán del río Beiro, con la condición que se expresa en el art. 9.º, y serán extendidas en toda la superficie del afirmado con un espesor uniforme de 0'04 centímetros.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras.

Art. 19. Replanteo.—El replanteo se llevará á efecto por el Arquitecto municipal dentro de los quince días siguientes á la adjudicación de la subasta de las obras, entregando al contratista los datos de los puntos señalados sobre el terreno y estado de las cosas que deben ser expropiadas.

Art. 20. A medida que se vayan efectuando las demoliciones, se irán retirando los escombros á los vaciaderos públicos que se designen por el Director de las obras, y los materiales aprovechables los depositará en las zonas laterales de tres metros que pertenecen á la acera, dejando libre para proceder á la explanación el resto correspondiente á la calle.

Art. 21. Explanación.—A medida que se vaya despejando la calle, y dentro del plazo de las demoliciones, se irá llevando á cabo la explanación de la parte de calle que ha de afirmarse, sujetándose en un todo á las rasantes del proyecto.

Art. 22. Alcantarilla.—Antes del refino de la explanación se construirá el alcantarillado general que se proyecta en el eje de la calle, rellenando y afirmando la zanja hasta su enrase, retirando las tierras sobrantes.

Art. 23. Afirmado.—Antes de proceder al afirmado se sentará la lista de arriate exterior que ha de servir de mordiente á la caja, que después de refinada y recorrida, de nivelada, se procederá al acopio y machaqueo de las distintas capas que la forman.

Art. 24. Consolidación.—La consolidación del firme se efectuará por la comprensión artificial del acilindrado, favoreciéndola con el riego, hasta dejar una superficie uniforme y compacta y con el bombeo correspondiente que se marca en el detalle de la sección de la calle.

Art. 25. El contratista queda obligado á llevar á cabo la expropiación total de las fincas que abrazan el proyecto para las zonas de calle y edificaciones, á fin de que en el plazo de quince años queden completamente construidas todas las casas comprendidas por la calle, siguiendo una marcha regular y uniforme.

Art. 26. Aceras.—A medida que se vayan terminando las construcciones se despejarán las aceras para construir su pavimento, cunetas y arriate interior en la forma que se marca en el plano, obligándose el contratista á concluir las inmediatamente después de concluidos los tramos correspondientes á las casas edificadas, cuyos tramos de aceras serán recibidos provisionalmente, quedando obligado durante seis meses á su reparación y conservación para los efectos de las recepciones definitivas.

Art. 27. Serán de cuenta del Ayuntamiento la siembra de árboles, según el proyecto correspondiente á las Empresas del alumbrado, la canalización y establecimiento del mismo, y la conducción de aguas potables será de cargo de la Empresa concesionaria que se le haya otorgado, siendo de cuenta de dichas Empresas la reparación de los daños que causen al llevar á cabo las obras.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 28. La subasta versará sobre la mejora del tipo que aparece en los presupuestos como diferencia entre el valor de la ejecución de las obras y expropiaciones, deducidos de éstos los valores de los 125 solares regularizados que se formen con las expropiaciones laterales; esta diferencia ó déficit con que debe contribuir el Ayuntamiento, mejorada por el postor, será entregada al contratista por décimas quintas partes en las condiciones y plazos que el Excmo. Ayuntamiento acuerde al formar sus presupuestos.

Art. 29. Es obligación del contratista pagar las expropiaciones de todas las fincas que abraza el proyecto y los gastos que ocasione la formación del expediente en la parte que se refiere á su representación, con arreglo al reglamento vigente sobre la materia.

Art. 30. También queda obligado el contratista á pagar los gastos de demolición de fincas expropiadas, descontando de las mismas la explanación de la calle, alcantarillado y demás obras para la urbanización, exceptuando sólo la del alumbrado y conducción de aguas según se expresa en los artículos anteriores, que son de cuenta del Ayuntamiento, obligándose éste á establecer el alumbrado dos meses después de terminada la explanación de la calle.

Art. 31. Quedan en beneficio del contratista los materiales procedentes de las demoliciones y los solares regularizados, de los que podrá disponer libremente para su venta y construcción, con arreglo á las condiciones establecidas en este pliego, teniendo en cuenta además lo establecido en el reglamento de expropiación forzosa en cuanto se refiere en su cap. 5.º

Art. 32. Quedarán de propiedad del Ayuntamiento todas las aguas que corresponden á las casas expropiadas, tanto en la calle como en las zonas de solares, para que pueda disponer libremente de ellas en su proyecto de distribución de las mismas, pudiendo utilizarlas los propietarios de los nuevos solares interin se hace la distribución indicada.

Art. 33. Las recepciones provisionales se harán, la primera al terminar la urbanización del centro de la calle, y la segunda á medida que vayan terminando las demás obras en los tramos concluidos, de acuerdo con el Arquitecto municipal, y á contar de la fecha de cada una de estas recepciones, empezarán á correr los seis meses de garantía fijados para su conservación y reparación.

Art. 34. Cumplido el plazo de garantía para cada una de las recepciones parciales, se verificarán las definitivas correspondientes, y al final de todas las obras del afirmado de la calle, se hará una recepción general para devolver al contratista su depósito en garantía, si del acta que ha de levantarse resultase haber cumplido con todos los preceptos marcados en las condiciones y disposiciones legales.

Art. 35. Una vez terminada la apertura de la calle y concluido el arrecifado del centro se procederá á la recepción definitiva del mismo.

El Ayuntamiento designará las personas que deben tomar parte en las recepciones provisionales y definitivas; la garantía que debe prestar el contratista, tanto para tomar parte en la subasta como del depósito en definitivo y demás condiciones particulares y económicas que estime oportuno establecer.

Y para que conste y surta sus efectos, según determina el párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde y sellado con el de la Corporación, en Granada á 6 de Marzo de 1895. V.º B.º=El Alcalde, Gómez.—José Palacios.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares:

CORUÑA

D. Joaquín Caamaño y García, primer Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar de la Coruña, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta sustituto de este depósito de bandera Joaquín Manero Aguilar, á quien de orden del Sr. Comandante Jefe del mismo estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple, cometida el día 21 del corriente mes, hallándose acuartelado en el expresado depósito con destino al distrito de Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Joaquín Manero Aguilar, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, se presente en esta plaza y en el cuartel de Macanaz que ocupa este depósito de bandera y embarque, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado sujeto, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes al referido cuartel de Macanaz, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

El procesado es hijo de Raimundo y de María, natural de Agnaveja, provincia de Teruel, parroquia de Agnaveja, vecindado en dicha villa, Juzgado de primera instancia de Castellote, provincia de Teruel, Capitán general de Aragón; nació en 19 de Junio de 1875, de oficio pastor, edad diez y nueve años y cinco meses y diez y nueve días, su religión Católica Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir.

Dada en la Coruña á 29 de Marzo de 1895.—Joaquín Caamaño. 655—M

FERROL

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de Tolosa, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante el soldado de Infantería de Marina Gregorio Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la citada villa, Ayuntamiento y partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, que nació el 27 de Mayo de 1874, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos idem, nariz regular, color sano y barba ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Dolores de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ferrol 30 de Marzo de 1895.—El Capitán, Federico Baleato.—Por su mandato, el Secretario, sargento segundo, Jesús Puente. 664—M

Habiendo consumado la deserción el aprendiz marinero Manuel Rodríguez Martín, perteneciente á la corbeta *Villa de Bilbao*, á cuyo individuo estoy procesando por el citado delito;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al aprendiz marinero Manuel Rodríguez y Martín, señalándole la corbeta *Villa de Bilbao*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándolo en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Ferrol 4 de Abril de 1895.—El Juez instructor, José María Barrera.—Por su mandato, Juan Parga. 667—M

D. José Elizechea Guzmán, Teniente del cuadro de reclutamiento núm. 2 del Cuerpo de Infantería de Marina.

Hallándose instruyendo causa de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento por el delito de primera deserción contra Angel Menéndez Castro, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del segundo regimiento de dicha arma, hijo de Celestino y de Isabel, natural de Ceares, provincia de Oviedo, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio albañil, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno y hoyoso de viñetas;

Usando de la jurisdicción que me conceden las leyes de Organización y atribuciones de los Tribunales y de Enjuiciamiento militar de la Marina, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha, se presente en el Arsenal de este Departamento y cuartel donde se aloja la compañía de guardia de Arsenales del mismo, de cuyo punto deserte, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se remita en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y a mi disposición.

Ferrol 8 de Abril de 1895.—El Juez instructor, Teniente, José Elizechea.—Por su mandato, Secretario segundo, Condestable, José Romero. 666—M

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la noble y leal villa de Elgueta, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de infantería de Marina Antonio Lespiuz Eguen, hijo de Pedro y de Francisca, natural de la citada villa y Ayuntamiento de Elgueta, partido de Vergara, provincia de Guipúzcoa, de edad veintidós años, dos meses y veintidós días, de oficio armero, y cuyas señas son: pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz regular, color sano, barba ninguna, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del departamento estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Dolores, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta ciudad del Ferrol y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Ferrol 8 de Abril de 1895.—El Capitán, Federico Baleato. Por su mandato, el Secretario, sargento segundo, Jesús Puente. 665—M

GERONA

D. Laureano Villas Montejo, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1894, que obtuvo en el sorteo el núm. 793, José Triscón Escarra, por la falta de presentación el día 6 de Marzo último a la concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria y por segunda vez cito, llamo y emplazo a José Triscón Escarra, soldado del reemplazo de 1894, natural de Garriguella, hijo de José y de Ana, soltero, de diez y nueve años, ocho meses y veinte días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, estatura cuando se filió un metro 557 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria ya citada que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Triscón Escarra, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín, de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 3 de Abril de 1895.—Laureano Villas. 668—M

D. Laureano Villas Montejo, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1889, que obtuvo en el sorteo el núm. 187, Juan Fita Mas, por la falta de presentación para su destino a Cuerpo en el mes de Abril de 1890, presentado voluntariamente en dicha zona el día 25 de Enero del corriente año, permaneciendo en el cuartel de San Martín, donde se hallaba alojado, y en prisión atenuada, hasta la tarde del día 29 de Marzo último, en que desapareció de dicho local.

Por la presente requisitoria, y por primera vez, cito, llamo y emplazo a Juan Fita Mas, soldado del reemplazo de 1889, natural de Aguilana, hijo de José y de Margarita, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, estatura cuando se filió un metro 720 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín, de

esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria ya citada que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Fita Mas, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín, de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 5 de Abril de 1895.—Laureano Villas. 671—M

D. Miguel Muela Gómez, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería y como auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1894, que obtuvo en el sorteo el núm. 29, Francisco Mach Planas, por la falta de presentación para su destino al distrito de Cuba en el mes de Marzo de 1895, presentado voluntariamente en dicha zona el día 28 del referido mes y año, permaneciendo en el cuartel de San Martín, donde se hallaba alojado, hasta la tarde del día 29 del consignado Marzo último, en que desapareció del mencionado local.

Por la presente requisitoria, y por primera vez, cito, llamo y emplazo a Francisco Mach Planas, soldado del reemplazo de 1894, natural de Masanet de Cabrenya, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y nueve años, nueve meses y veintidós días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su producción buena, su estatura cuando se filió un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria ya citada que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Mach Planas, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín, de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 5 de Abril de 1895.—Miguel Muela. 670—M

JAEN

D. Miguel Berro Carnuevo, Capitán de Infantería y Juez instructor de la zona militar de Jaén, núm. 2. No habiendo concurrido a la concentración para su embarque para Ultramar el prófugo de esta zona, y por el cupo de Baena, Rafael Rojas González, hijo de Juan y de Catalina, a quien de orden superior estoy sumariando por el delito de haber faltado a la concentración para su embarque para el Ejército de Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a dicho Rafael Rojas González para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en esta zona militar a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta zona militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaén 3 de Abril de 1895.—V.º B.º Miguel Berro Carnuevo.—Ante mí, el cabo, Secretario, Felipe Serrano. 673—M

LOGROÑO

D. Faustino Parra y Gómez, Comandante del regimiento Infantería Reserva de Logroño, núm. 57, y Juez instructor eventual de esta plaza.

Hallándose instruyendo expediente para acreditar los derechos al ingreso en la Orden civil de Beneficencia por el acto heroico y humanitario efectuado por el primer Teniente de la escala de Reserva del arma de Infantería D. Benito Zabaleta y García el día 25 del mes de Enero del año actual, en la ciudad de Nájera, al arrojarle al río Najerilla sobre las onzas de la mañana de dicho día para salvar al niño Clemente Fuentes, que iba envuelto en la corriente, librándole de una muerte segura con gran exposición de su vida.

Por el presente se pone en conocimiento de todas las personas que deseen presentarse a prestar declaración en pro ó en contra en este Juzgado militar, calle del Mercado, número 152, piso segundo, en el término de quince días desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Logroño a 8 de Abril de 1895.—El Juez instructor, Faustino Parra. 675—M

Juzgados de primera instancia.

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a D. Angel Villalba, que viajó en el tren núm. 1 (correo de Andalucía) y en un coche de tercera clase el día 28 de Febrero último, de la ciudad de Málaga a esta capital, con autorización a mitad de precio en concepto de pobre, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número 7, de esta ciudad, dentro del término de diez días, para prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a 9 de Abril de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués. J—2033

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, dictada ante mí en este día, en cumplimiento de carta orden de la Excmo. Audiencia territorial de Sevilla, en autos ordinarios de mayor cuantía seguidos en el suprimido Juzgado del distrito de la Izquierda de la misma, a instancia del Excmo. Sr. D. Teodoro Martel Fernández de Córdoba, Conde viudo de Villaverde la Alta, por sí y como padre del menor D. Federico Martel y Barnuy, contra el Excmo. Sr. D. Ricardo Martel Fernández de Córdoba, Conde de Torres-Cabrera, sobre propiedad de un mayorazgo, y por la presente, mediante el presente actual paradero y domicilio del demandante, el referido Sr. Conde viudo de Villaverde la Alta se requiere en forma a éste, para que en el término de quince días satisfaga la cantidad de 213 pesetas 60 céntimos que por costas adeuda a dicha Excmo. Audiencia, y además 150 que se calculan para las devengadas en este Juzgado y el del distrito de la Latina de Madrid; bajo apercibimiento que de no verificar el pago en el término fijado se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Y para que la presente cédula de requerimiento se inserte en la GACETA DE MADRID, la expide en Córdoba a 13 de Abril de 1895.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez. 159—P

ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de Estrada y su partido.

Por el presente edicto se cita en forma a cinco individuos desconocidos que, formando cuadrilla en la noche del 8 al 9 de Febrero último, intentaron penetrar en la casa morada de Juan Rey Prado, vecino de la parroquia de Pardosa, sita en el término municipal de Forcarey, con el objeto de llevar a efecto un robo en la misma, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, a la hora de las once de su mañana, con el fin de prestar declaración para ser oídos en el sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Estrada a 9 de Abril de 1895.—José Mosquera Montes.—Ignacio Andújar. J—2039

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Miguel, alias Morroña, ó Miguel Reyes Camacho, hijo de un gitano apodado Noguera, que dice ser de Olivares, provincia de Sevilla, de estatura alta, musculatura regular, afeitada la barba y el bigote, nariz larga, ojos grandes, de veintiocho a treinta y dos años, tratante en caballerías, que viste botas negras, traje de americana oscuro y sombrero negro de ala ancha, a fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que ante el mismo pende por robo de metálico y chacina en la casa de Doña Ciriaca Oliva Aguilar y hermanas, de Segura de León; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido del sujeto antes expresado.

Dada en Fregenal de la Sierra a 9 de Abril de 1895.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—Ante mí, Felipe Marcos. J—2034

GERGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Luis Nieto Conejo, natural y vecino de Finaña, de treinta y ocho años de edad, hijo de Francisco y María, jornalero, casado con Juana Alcáide, y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado a objeto de citarlo y emplazarlo por término de diez días para ante la Audiencia provincial de Almería en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa de referido procesado.

Dada en Gergal a 3 de Abril de 1895.—Francisco Esteban.—El actuario, José María Rodríguez. J—2035

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber que por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, con el fin de ofrecerles un procedimiento, por si en él quieren ser parte, a los parientes más cercanos de Manuel Núñez y su esposa (ciéga), cuyos nombres y apellidos se ignoran, los cuales murieron ahogados, por la caída en el fondo de un charco que el río Jarama ha hecho en la carretera de Titulicia, la tarde del 4 del actual, cuyos sujetos representaban tener, el hombre unos sesenta años de edad, de estatura regular, pordiosero y de oficio labrador, y la mujer como de unos cincuenta años, pelo entrecano, ciega y pordiosera; viatiendo ambos la ropa propia de gente jornalera en muy mal uso, y llevando él los útiles del oficio de labrador, encontrándose como medios de identificación una guía ó carta de caridad extendida en el Gobierno civil de la provincia de Albacete el 7 de Julio del año último, por la que se manda que por los Alcaldes de la provincia y los de fuera se faciliten dos socorros y un bageje hasta llegar a Madrid, no constando en dicha carta de caridad ó guía la filiación de ninguno de ellos ni el nombre de la mujer ni el punto de donde sean naturales y vecinos, por lo que se cita y llama a los parientes más cercanos para ofrecerles la causa, así como se recomienda a cuantas personas conozcan su filiación y el pueblo de su naturaleza y vecindad los comuniquen a este Juzgado por medio de las respectivas Autoridades, a fin de completar la identificación de repetidos sujetos.

Dado en Getafe a 11 de Abril de 1895.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Inocente Mondéjar. J—2061

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido ha acordado en providencia de este día que por medio del presente, que será insertado en el *Boletín oficial de la*

PROVINCIA Y GACETA DE MADRID, se lleve a efecto la citación en debida forma de José Fernández Santiago y José Fernández Fernández, vecinos de Almería, accidentalmente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 del actual, á las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sección 3.ª de la Audiencia de Granada, á fin de asistir al juicio oral señalado en causa sobre hurto contra Sebastián Sáez Palenzuela y otros; apercibidos que si no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 10 de Abril de 1895.—El actuario, Enrique Olmedo. J—2036

GUIA DE GRAN CANARIA

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de Instrucción de este partido.

Por providencia dictada en el sumario núm. 26 del corriente año, que por hurto de efectos forestales instruyo contra Juan Ramos, vecino de Arter, de treinta y seis años de edad, jornalero, casado con María González García, sin que resulten más circunstancias, he dispuesto se proceda á la busca y captura del mismo, al que se fija el término de diez días para comparecer; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á dicha busca y captura y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Guía de Gran Canaria á 30 de Marzo de 1895.—Juan Moreno.—Por mandado de S. S., Maximiano Suarez. J—2062

JACA

D. Froilán Pequera, Juez municipal Letrado, en funciones del de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de lesiones contra Mariano Oliván Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en estas cárceles de rejas adentro para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la captura y remisión á este Juzgado del nombrado Mariano Oliván Jiménez, alias Chaqueta Negra, natural y vecino de Sallent, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador; viste de pantalón de pana negra, blusa clara, faja negra, boina azul y calza albarcas; siendo sus señas personales estatura un metro 630 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca y color sano.

Dada en Jaca á 11 de Abril de 1895.—Froilán Pequera.—Por su mandado, Victoriano Aventín. J—2037

D. Froilán Pequera, Juez municipal Letrado en funciones del de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de parricidio contra Pascual Lamenca Lapuente, cuyo actual paradero se ignora, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en estas cárceles de rejas adentro para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la captura y remisión á este Juzgado del nombrado Pascual Lamenca Lapuente, alias Trato, de treinta y nueve años de edad, natural de Panticosa, casado, carretero; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana rayada color aceituna, camisa de lino, boina azul, alpargatas blancas pasadas á lo mión, calcetines blancos de lana, calzoncillos de algodón, camisa interior y su barba poco poblada, siendo sus señas personales: estatura sobre un metro 709 milímetros, color sano, cara regular, un poco grueso, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz un poco abultada y sin señas particulares.

Dada en Jaca á 12 de Abril de 1895.—F. Pequera.—Por su mandado, Victoriano Aventín. J—2038

JAEN

D. Francisco de Frías Villalobos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Talavera Díaz, conocido por Miguelillo el pastor, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue en unión de otro sobre hurto de ropas á D. Francisco Valverde, Secretario de este Gobierno civil, y á D. Angel Espejo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Jaén á 10 de Abril de 1895.—Francisco de Frías.—Por su mandado, Julián Herrada. J—2063

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Vázquez, que se dice ser natural de un pueblo correspondiente á la Puebla de Trives, en la provincia de Orense, que á principios del mes de Enero del año actual se hallaba domiciliado en Carasa, trabajando como minero en la vía férrea en construcción de Zalla á Solares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, constanding únicamente que es de veinticinco á treinta años, de estatura regular, más bien grueso que delgado, con bigote y pelo castaños; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, boina azul, camisa de color, y calza botas altas encima del pantalón, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en

el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Laredo á 4 de Abril de 1895.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Alfredo Fernández Pernia. J—2064

MADRID—AUDIENCIA

En los autos civiles de mayor cuantía promovidos á instancia del Procurador D. Ricardo Murguialday y Cobeña en nombre y representación de la Hermandad de Nuestra Señora de la Misericordia y Hospital de la Buena Dicha, de esta Corte, contra la Comunidad del Convento de Monjas de Santo Domingo el Real, representada por el Procurador D. Fernando Flores Medina; Cofradía de Nuestra Señora de Atocha, Monasterio y Comunidad de Monjas Bernardas de la Piedad, vulgo Vallecas, y herederos de Doña Luisa de Silva, estos tres últimos declarados en rebeldía, sobre cancelación de censos, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes encabezamientos y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1895, el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de la misma, ha visto los autos ordinarios de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Excmo. Sr. D. Manuel de la Pezuela y Lobo, Vicealmirante de la Armada, como hermano mayor de la Hermandad de Nuestra Señora de la Misericordia y Hospital de la Buena Dicha, de esta capital, representado por el Procurador D. Ricardo de Murguialday y Cobeña, y defendido por el Abogado D. León Mendiña, con las Religiosas de Santo Domingo el Real, representadas por el Procurador D. Fernando Flores y Medina y defendidas por el Abogado D. José Carvajal; el Monasterio y Comunidad de Monjas Bernardas, vulgo Vallecas; la Cofradía de Nuestra Señora de Atocha, y los herederos de Doña Luisa de Silva, estos tres demandados por su rebeldía están representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de censos;

Y fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción y por tanto insubsistentes los siguientes censos que gravan la casa núm. 4 antiguo y 39 moderno de la calle de Silva de esta Corte:

Primero. El perpetuo de 20 reales y tres gallinas y derechos de licencia, tanteo y veintena constituida á favor del Convento de Santo Domingo el Real de esta Corte.

Segundo. El de 13.000 maravedises de renta anual en favor de la Cofradía de Nuestra Señora de Atocha.

Tercero. El censo al quitar de 966 maravedises de renta en favor del Monasterio de la Piedad, vulgo de Nuestra Señora de Vallecas.

Y cuarto. El de 23.526 maravedises impuesto á favor de Doña Luisa Silva.

Y en su virtud mando que se cancelen las inscripciones que á ellos se refieren en el Registro de la propiedad, por lo que luego que sea firme esta sentencia librese el oportuno mandamiento al Registrador del distrito de Occidente de esta Corte, á fin de que haga los oportunos asientos de cancelación, cuyo mandamiento se entregará á la parte actora, á la cual se entregará asimismo, dejando testimonio literal en los autos la certificación de cargas presentada según solicitó en el tercer otrosí de su demanda, y requiriese al Procurador D. Fernando Flores Medina para que reintegre en el papel correspondiente los escritos presentados ó justifique la pobreza de su parte.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, lo pongo visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Abril de 1895.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, Javier de Burgos. 150—P

MADRID—BUENAVISTA

Por el presente se cita á los herederos de D. Santos Llorente Valasca, que falleció, dejando varios muebles que está mandado entregar á los que acrediten ser herederos legítimos, para que dentro del término de diez días lo verifiquen; apercibidos que de no hacerlo se acordará lo procedente.

Madrid 8 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia de Buenavista, Pozo.—El Escribano, Matías Aranda. 149—P

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ortiz Granel, que se dice ser natural de Tales, provincia de Castellón, de veintiséis años, soltero, matutero, y es de estatura baja, rubio, color bueno; viste blusa y tiene un defecto en el dedo índice, se ignora de qué mano, que habitó en compañía de Indalecio Portugués en el barrio de la Guindalera, tejedor de Mariano Verdguer, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedará en caso de preso comunicado á mi disposición, caso de ser habido, el referido Juan Ortiz, que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—2065

MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda penden en virtud de repartimiento los autos promovidos por el Procurador D. José Nieto y Cañadas, en nombre y representación de Doña Elvira Menéndez Elorza, sobre que se le concediera autorización para contratar, en cuyos autos he dictado con fecha 8 de Enero último el que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo que aprobando como aprueba cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio de la información testifical practicada en este expediente, debía declarar y declara la ausencia de D. Casimiro Tarantino y Nicolau, que no surtirá efecto hasta seis meses después de su publi-

cación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, remitiéndose al efecto los oportunos edictos, en los que se comprenderá la parte dispositiva de este auto, y conceder como concede á Doña Elvira Menéndez y Elorza, esposa del referido ausente, habilitación judicial para contratar y comparecer en juicio.»

En cuya virtud se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, la aprobación y autorización concedida á la Doña Elvira Menéndez y Elorza á los fines acordados.

Dado en Madrid á 1.º de Abril de 1895.—Ramón Barroeta. El Escribano, Bartolomé Uceda. 143—P

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencias de fechas 8 y 28 de Marzo próximo pasado, dictadas en los autos civiles ordinarios, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por D. Ramiro Fernández Pérez, por sí, y como apoderado de sus hermanas Doña Manuela, Doña Francisca y otras, contra D. Manuel Gegúndez, como padre y representante legal del menor de edad D. Manuel Gegúndez Pérez, y otros, sobre mejor derecho á los bienes de la Capellanía fundada por D. Diego Pérez y su esposa, ha acordado se cite á Doña Ramona Pérez, viuda de D. Manuel Gegúndez, y como madre y representante legal del expresado menor D. Manuel Gegúndez y Pérez, para que dentro del plazo de ocho días se persone en legal forma en los autos, si lo estima conveniente á su derecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de hacer la citación en forma acordada á Doña Ramona Pérez, se expide el presente en Madrid á 3 de Abril de 1895.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria. 152—P

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha 2 del actual en el expediente de abintestado de D. Leopoldo Vendrell y Duarte, primer Teniente del arma de Caballería, ha acordado se anuncie su muerte sin testar, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días ante el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños.

Se hace presente que el causante era natural de Madrid, de treinta y cuatro años de edad, hijo de D. Ramón y de Doña Carmen, difuntos, y que falleció en esta capital en el piso principal de la casa núm. 38 de la calle del Conde Duque el día 26 de Agosto de 1894, y que tiene aceptada la herencia su hermano D. Liborio Vendrell y Duarte.

Y para que sirva de citación á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de D. Leopoldo Vendrell y Duarte, se anuncia su muerte intestada por medio del presente edicto, para que comparezcan á usar su derecho dentro del plazo de los treinta días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1895.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria. 148—P

MADRID—CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de D. Adolfo Marcol de la Vega, natural de Granada, de cuarenta y ocho años, hijo de D. Juan y Doña Manuela, Auxiliar de tercera clase de Artillería, que falleció el día 10 de Junio de 1893, y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes del D. Adolfo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Marzo de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 144—P

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que celebrada la Junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos en el concurso necesario de Doña Soledad Salazar y Chico de Guzmán y de D. Rafael Falcón y Salazar, Conde de Falcón, resultaron elegidos y se hubo por nombrados á D. Emilio Pérez Lozano, D. Angel Palomeque Fernández y D. Emilio Corrales Pedraza, á quienes se puso en posesión de su cargo.

Y se previene á los que tengan bienes de los concursados los entreguen á dichos Síndicos, y que los pagos se hagan á éstos bajo pena de tenerlos por ilegítimos.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1895.—Balbino Martín.—Ante mí, Ezequiel Arimendi. 147—P

MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez, de oficio pocero, que ha vivido en la calle del Mediodía Grande, núm. 11, piso segundo izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por lesiones á Hilario Lamela; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y presentación del Manuel.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1895.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—2039

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos á instancia de D. José Rodríguez Miranda, se ha mandado citar por segunda vez á Don Luis Villoria, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 17 del corriente, á las dos de la tarde, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á reconocer la firma que autoriza un pa-

garé de 1.260 pesetas, fecha 10 de Marzo de 1893, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide la presente en Madrid á 5 de Abril de 1895.—V. B.º=J. Carlos y Alix.—El actuario, Julián Villanueva. 145—P

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte con fecha 1.º del corriente, por mi actuación, en los autos sobre prevención del juicio de abintestato de D. José Piñero Aldegunde, natural de Arma, partido judicial de Sarria, en la provincia de Lugo, de estado viudo, sin hijos, de setenta y dos años de edad, hijo de Pedro y Francisca, ya difuntos, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Génova, número 4, tienda, donde falleció en la mañana del 28 de Enero último, se llama por el presente á los que se crean con derecho á la herencia intestada del D. José Piñero Aldegunde para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid 2 de Abril de 1895.—V. B.º=El Juez, Bonel.—El Escribano, Enrique González Bedmar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, expido la presente copia de edicto, que firmo en Madrid á 2 de Abril de 1895.—El Escribano, González Bedmar. 142—P

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 5 del actual, en autos promovidos por Doña Elvira Flor con D. Juan de Dios Iturriaga y Gallego, sobre alimentos provisionales, ha acordado se cite por esta vez, por medio de esta cédula, á D. Juan de Dios Iturriaga y Gallego, para que comparezca en dicho Juzgado el día 24 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, á fin de celebrar el juicio verbal que determina el artículo 1.611 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y seguirá el juicio su curso, sin más citarle ni oírle.

Madrid 8 de Abril de 1895.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 151—P

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Martín García, alias Mazzantini, de catorce años de edad, soltero, natural de esta ciudad, hijo de Juan y de Catalina, para que dentro del expresado término se presente en la sala de audiencias de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, sito en la calle del propio nombre; advertido que si no comparece se procederá contra el mismo hasta declararlo rebelde.

Del propio modo advierto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, conduciéndolo á este cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Abril de 1895.—César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—2040

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Torres García, natural de Alora, hija de Juan y de María, sirvienta, sin instrucción ni antecedentes penales y de esta vecindad; sus señas personales son: edad diez y siete años, estatura mediana, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 160 milímetros, de los pies 270, cara oval, nariz y boca regular, pelo castaño, ojos melados, color claro, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra la misma sobre hurto, que pende ante la Sección segunda de esta Audiencia; apercibida que de no verificarlo dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel, á disposición de la Sala segunda de esta Audiencia, á la repetida María Torres García.

Dada en Málaga á 7 de Abril de 1895.—Francisco Gallego. Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—2066

MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Gabriel Cañete Ramos, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Angustias, natural de Frailes y vecino de Lopera, procesado en unión de otro sujeto por el delito de hurto, á fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación acuerden la práctica de diligencias por sus dependientes para la detención de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, remitiéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 8 de Abril de 1895.—Benito López.—Por su mandado, Licenciado Juan Serrano.

Es copia de su original, que expido en cumplimiento á lo mandado.

Martos 9 de Abril de 1895.—Licenciado, Juan Serrano. J—2041

MOGUER

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por prevaricación y falsedad cometidos en varios juicios instruidos en el Juzgado municipal de Chucena, se ofrece dicha causa á Manuel Méndez, trabajador que ha sido en la carrete-

ra de dicho pueblo, sin que consten otros datos respecto del mismo, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en dicha causa y si renuncia ó no á la indemnización y demás acciones que puedan declararse en la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Moguer á 8 de Abril de 1895.—El actuario, José Gómez Nevado. J—2042

MOTRIL

D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damián Ruiz Mancilla, natural y vecino de Almuñécar, casado, jornalero, de treinta años, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa sobre daños, ó en su defecto á sufrir en esta cárcel nacional el apremio personal, equivalente á razón de un día por cada 5 pesetas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 9 de Abril de 1895.—Nicolás Company.—Por su mandado, Manuel de Robles. J—2043

OLIVENZA

El Sr. D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha resuelto, en providencia de ayer, dictada en la demanda de pobreza entablada por el Procurador D. José Valero Vázquez, en nombre de Manuel Fructuoso Gallardo, vecino de Almendral, para que se le declare como tal para promover el juicio universal correspondiente á la sucesión hereditaria y adjudicación de los bienes de patronatos laicales fundados por el Presbítero D. Andrés Martín Fructuoso, vecino que fué de dicha villa de Almendral, se emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada sucesión, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en cumplimiento de lo mandado en Olivenza á 10 de Abril de 1895.—Domínguez Para. 153—P

ORGIVA

D. Ramón Estévez Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Sánchez Sánchez, alias Rela, vecino de Rioja, partido judicial de Gérgal, provincia de Almería, edad de veinte á veintidós años, color moreno, barba poblada, sin bigote, ojos grandes, con la vista algo torcida, á fin de que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de un reloj y otros efectos al posadero de esta villa Patricio Medina Martín; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á la fuerza de Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Orgiva á 8 de Abril de 1895.—Ramón Estévez.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón González Riguera. J—2067

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Pedro A. Bauzá y Bennasar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Por el presente edicto se llama á los herederos ó causahabientes de D. Antonio Bosch y Barceló y á las personas ignoradas que tengan derecho á su herencia para que dentro de quince días se presenten en los autos preparación de demanda promovidos por D. Tomás Ripoll y Sastre contra la herencia del referido Bosch ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y á los fines expresados. Palma de Mallorca 27 de Marzo de 1895.—Pedro Bauzá.—Ante mí, Sebastián Gazá. 154—P

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, á 10 de Abril de 1895. el Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de ausencia, seguido por María Lladó y Verd, sin profesión, vecina de Binisalem, representada por el Procurador D. Juan Fiol, y dirigida por el Letrado D. José Socías, contra su marido Lorenzo Ramonell y Sampil, sin defensa ni representación en autos y en su rebeldía, y el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro ausente á Lorenzo Ramonell y Sampil, á los efectos del tit. 8.º libro 1.º del Código civil, publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID en la forma que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firmó el antedicho Sr. Juez accidental, y doy fe.—Pedro A. Bauzá.—Enrique Bonet.

El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ante mí, y doy fe.—Enrique Bonet.

Por tanto, en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia, y para que sirva de notificación en forma á Lorenzo Ramonell y Sampil, se publica el presente en Palma á 13 de Abril de 1895.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Enrique Bonet. 160—P

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconoci-

dos que en la noche del 4 al 5 del actual, y entre nueve y dos de la madrugada, robaron á Manuel Rodríguez Cruz, vecino de Alcaracejos, en las cuadras de su casa habitación, tres caballerías, cuyas señas se expresarán, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo del expresado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de mencionados semovientes, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 8 de Abril de 1895.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías.

Dos mulas cerradas, pelo mohino, sin hierro, de mediana alzada.

Y otra de un año, pelo negro, bozalba, y de alzada regular. J—2044

PUENTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción en el partido de Puente deume.

Por el presente se cita á dos hombres de Ares, cuyos nombres y apellidos se ignoran y que acompañaron en la noche del 11 de Febrero último á Asunción Anido y otros del distrito de Mugaros, dirigiéndose al pueblo de Redes, en donde, y en un comercio donde está el fiato, se han surtido de especias sujetas al adeudo de consumo, como fueron aguardiente, jabón y petróleo, que han introducido fraudulentamente en la casa en que vive Manuela Calvo Sánchez, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en sumario que se instruye; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Puente deume á 7 de Abril de 1895.—Francisco Salgado.—Ante mí, Ventura Domínguez. J—2045

RONDA

D. Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Moreno Torres, vecina de Periana, con domicilio en la calle de las Monjas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que se instruye en averiguación de la muerte del que fué su esposo José Guerrero Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ronda á 10 de Abril de 1895.—Federico Baudín. El Escribano, Enrique Burgos Torres. J—2068

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber que por Teresa García Bazo, vecina de esta ciudad, y declarada pobre en sentido legal para poder instar el expediente, se ha acudido á este Juzgado solicitando se haga la declaración de ausencia de su marido D. Julio Jiménez Vicente, que se ausentó de esta ciudad hace más de dos años, ignorándose su actual paradero, habiéndose acordado llamarle por segunda vez por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de dos meses desde la fecha de la inserción comparezca en este Juzgado á los efectos que determina el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Salamanca á 13 de Abril de 1895.—Manuel de Torres Requena.—Por orden de S. S., Mariano Sartos. 155—P

SANTA CRUZ DE LA PALMA

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado un juicio declarativo de menor cuantía que ha correspondido á la Escribanía del infrascripto por repartimiento interpuesto por el Procurador D. Valeriano Martín Pérez, á nombre de D. José Antonio Martín Breña, vecino del pueblo de Puntagorda, contra D. Aquilino Acosta Lorenzo, ausente en ignorado paradero, sobre cobro de pesetas, en cuyo juicio se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Juez accidental Sr. Luján Abreu.—Santa Cruz de la Palma 7 de Marzo de 1895.—Por presentada la anterior demanda con el poder testimonio de la sentencia de pobreza y copias, teniéndose por parte al Procurador D. Valeriano Martín Pérez, en nombre de quien comparece, de cuya demanda se confiere traslado con emplazamiento á D. Aquilino Acosta Lorenzo, y en atención á no ser conocido su domicilio, según se expresa, hágase la notificación y emplazamiento por medio de edictos en la forma que ordena el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándolos en el *Diario oficial de Avisos* de esta ciudad, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, señalándose á dicho demandado el término de nueve días para comparecer en el juicio. Lo proveyó y firma S. S.—Doy fe.—Manuel Luján Abreu.—Ante mí, Miguel de la Concepción y Díaz.»

En su virtud, por medio de la presente emplazo al demandado D. Aquilino Acosta Lorenzo, por hallarse ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juicio; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A cuyo fin, y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Santa Cruz de la Palma á 26 de Marzo de 1895. Miguel de la Concepción y Díaz. 156—P

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días al hombre cuyas señas se expresarán, que el día 8 de Noviembre del año último le acompañaba a Francisco Capilla Valenzuela, vecino de Benalúa de las Villas, conduciendo seis cerdos, cuatro machos y dos hembras, y vendiendo tres de ellos en el pueblo de Purchel, y los otros tres en Ambrós; así como también cito, llamo y emplazo por igual tiempo á la persona que le hayan hurtado dichos cerdos, para que comparezca ante este Juz-

gade dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, con el fin de recibirlos la oportuna declaración.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del hombre antedicho, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé á 9 de Abril de 1895.—Eugenio J. Vida.— Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Señas del hombre que acompañaba á Francisco Capilla Valenzuela.

Estatuta alta, sin barba y como de veinte á veintidós años de edad.—Nazario Ortiz. J—2047

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali se instruye sumario por el delito de robo contra Angel Peña Campos y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un tal Martín, gitano, que vive en San Bernardo, algo rubio, bajo, con bigote, y los ojos azules y algo saltones, y del llamado Juan, de Cantillana.

Dada en Sevilla á 9 de Abril de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—2048

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Arellano García, de esta naturaleza y vecindad, que tuvo su domicilio en la calle Pasaje de Quijano, núm. 2, hija de Francisco y Adelaida, de treinta y cinco años de edad, casada con José Bellido, siendo de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz regular, boca grande, labios idem, dentadura completa, cejas al pelo, y no tiene señal especial, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Audiencia provincial de esta capital y Secretaría de Sala del Licenciado D. Francisco Ordóñez, para la práctica de una diligencia acordada en causa que contra la misma se sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación en esta Audiencia de la referida Juana Arellano García.

Dada en Sevilla á 5 de Abril de 1895.—José de Lezameta. El actuario, Juan Romero. J—2049

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente ante mí en causa que se sigue por contrabando, se ha mandado citar en forma á D. Rufino Igea, empleado que fué del resguardo especial de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y llegue á noticia del interesado, pongo la presente en Sevilla á 9 de Abril de 1895.—El Escribano, Ricardo Poves. J—2050

TUDELA

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se cita y llama á los procesados en causa criminal por estafa á la Empresa del ferrocarril del Norte, Francisco Carreras Rodríguez, de treinta y tres años de edad, hijo de Toribio y de María, soltero, natural y vecino de Santa María de Perceiro, en la provincia de Lugo, jornalero, y de Juan Antonio Trebelle López, de veinticuatro años, hijo de Domingo y de Manuela, soltero, jornalero, natural y vecino de Corgo, en la misma provincia, para que en el término de diez días comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de Pamplona, para la práctica de una diligencia acordada por dicho Tribunal.

Dado en Tudela á 2 de Abril de 1895.—Martín Perillán.— Por mandado de S. S., Máximo Hernando. J—2069

VALDEPEÑAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en la causa criminal sobre robo de ropas al cómico Ricardo Juste y Toviás, se cita al también cómico D. Serafín Lozano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 9 de Abril de 1895.—El Secretario, Miguel Escobar. J—2051

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y Escribanía del infrascripto se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Emilio González, en representación de Doña Saturnina Olmedo Esteban, contra D. Mariano Iborra Jueri ó Jueri y D. Raimundo López Alfaro, como marido de Doña María de los Dolores Iborra Jueri ó Jueri, en concepto de herederos de D. Mariano Iborra Martínez, sobre pago de 6.500 pesetas, intereses y costas, y en oportuno estado, por providencia de 1.º del actual, se acordó lo siguiente:

«En atención á ignorarse el actual paradero de los demandados en este pleito D. Mariano Iborra y Jueri ó Jueri y D. Raimundo López Alfaro, como marido de Doña María de los Dolores Iborra y Jueri ó Jueri, en concepto de herederos de D. Mariano Iborra Martínez, se les confiere traslado de la anterior demanda, y empláceseles por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Valencia y sitios públicos de costumbre de estas dos capitales, para que dentro del término de treinta días comparezcan en estos autos, personándose en forma.»

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, libro la presente cédula en forma de edicto; previniendo á los referidos demandados que el término de treinta días que se les ha señalado para personarse en el pleito de que se trata comenzará á contarse desde el siguiente hábil al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, y que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valencia 8 de Abril de 1895.—El Escribano, Agustín Millán. 157—P

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de esta ciudad, en causa criminal que se instruye contra Luis Vela Bautista sobre hurto de una cartera con valores, se requiere á Josefa Vela Bautista, viuda, de veintinueve años de edad, vecina de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, fiadora personal del procesado, para que dentro del término de diez días presente á dicho Luis Vela Bautista á disposición de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para que sirva de requerimiento en forma á la Josefa Vela Bautista é insertar en los periódicos oficiales, expido la presente cédula, que firmo en Valladolid á 10 de Abril de 1895.—El Secretario, Luis Esteban. J—2072

VILLAJOSOSA

D. Antonio de la Vega Mateos, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Linares López, alias Del Obrer, natural y vecino de Finestral, de estatura alta, delgado, moreno, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del campo, bastante sordo, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre homicidio de Pedro Pascual Llorca, del mismo vecindario; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles si es habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villajoyosa á 5 de Abril de 1895.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, Miguel Vaello. J—2071

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general convocada para el día 21 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, al día 27 de este mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos que se admitirán desde el día 22 al 26 inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 16 de Abril de 1895.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1992—1

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Tarragona, Zaragoza y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	710'10	9'0	9'0	ONO.. Calma	Niebla.
9 mañana...	710'38	12'3	12'0	ONO.. Idem.	Cubierto.
12 del día...	709'86	19'5	15'5	OSO.. B. lig.	Nuboso.
3 de la tarde...	708'88	21'1	15'8	OSO.. Id. fte.	Idem.
6 de la tarde...	708'74	18'4	14'6	NNO.. Viento	Muy nuboso.
9 de la noche...	709'54	18'6	12'2	N.... Calma	Casi cubierto

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 22'2
Idem mínima..... 7'5
Diferencia..... 14'7

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 26'1
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 52'8
Diferencia..... 26'7

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 32'3
Idem mínima id..... 3'3
Diferencia..... 29'0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 236

Oscilación barométrica, f.d. (milímetros)..... 1'6

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 2'5

Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Abril de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	765'8	14'8	NO....	V.º fte.	Cubierto..	Tranq.ª
Bilbao.....	766'5	16'2	S....	B.ª lig.ª	Idem.....	»
Oviedo.....	765'4	15'2	NE....	Calma..	Idem.....	»
Coruña (7 h.)						
Santiago.....	765'5	13'2	SO....	B.ª lig.ª	Idem.....	»
Orense.....	765'9	17'0	SO....	Calma..	Idem.....	»
Vigo.....	766'6	15'4	SO....	B.ª lig.ª	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	766'5	21'4	O....	Calma..	Idem.....	P. oleaje
Lisboa (8 h.)	767'6	14'8	O....	B.ª lig.ª	Idem.....	»
Badajoz.....	768'0	19'0	NO....	Calma..	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	769'9	14'9	ENE..	Idem...	Nuboso..	Tranq.ª
Sevilla.....	767'0	20'0	NE....	Idem...	Despejado.	»
Málaga.....	766'9	20'0	S....	Viento.	Idem.....	Tranq.ª
Granada....	764'8	15'5	E....	Calma..	Idem.....	»
Alicante....	764'7	22'0	NE....	B.ª lig.ª	Idem.....	Picada.
Murcia.....	766'9	20'4	SO....	Idem...	Idem.....	»
Valencia....	765'9	19'0	O....	Idem...	Casi desp.º	»
Palma.....	766'3	16'2	S....	Idem...	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona...	764'7	21'4	ENE..	Idem...	Despejado.	»
Teruel.....	766'7	15'1	N....	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza...	764'7	21'6	NO....	Idem...	Idem.....	»
Soria.....	767'1	14'2	SO....	Idem...	Nuboso..	»
Burgos.....	766'2	12'0	OSO..	Brisa..	Cubierto..	»
León.....						
Valladolid..	766'7	15'0	SO....	V.º fte.	Lluvioso..	»
Salamanca..	766'1	18'2	NO....	Calma..	Poco nub.º	»
Segovia.....	765'8	45'8	NE....	B.ª lig.ª	Cubierto..	»
Madrid.....	767'7	12'3	ONO..	Calma..	Idem.....	»
Escorial....	766'1	13'6	NO....	Brisa..	Poco nub.º	»
Ciudad Real.	767'5	15'9	ONO..	Calma..	Despejado.	»
Albacete....	766'9	15'5	O....	B.ª lig.ª	Idem.....	»
Paris.....	763'9	11'1	SSO..	Idem..	Cubierto..	»
Gris-Nez...	761'1	9'6	SSO..	Idem..	Lluvioso..	Tranq.ª
St. Mathieu.	759'8	10'4	OSO..	Brisa..	Cubierto..	Picada.
Isla d'Aix...	764'6	12'5	SO....	Id. lig.ª	Lluvioso..	Tranq.ª
Biarritz....	762'6	17'0	S....	Idem...	Cubierto..	Idem.
Clermont....	764'8	17'0	O....	Idem..	Idem.....	»
Perpiñán...						
Sicie.....	763'3	15'4	E....	Id. fte.	Brumoso..	»
Niza.....	763'5	15'0	»	Calma..	Casi desp.º	»
Roma.....						
Liorna.....	762'6	14'2	ENE..	Idem..	Poco nub.º	»
Palermo....						
Cagliari....						

RETRASADOS — Día 20

Granada.... 764'8 | 11'2 | E.... | Calma.. | Despejado. | »

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DIA

San Sotero y San Cayo, Papas mártires.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 10 de abono.—Turno par.—*Fattiniza*.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 9.ª de abono.—Turno par.—*Juego de prendas*.—*El javilán y la paloma*.—*Después del verano* (diálogos).—*De Méjico á Villacorneja*.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Serie 7.ª.—Turno 3.º par.—*Isidoro Pérez*.—*Los asistentes*.—*Los.... de Ubeda*.—*La rebotica*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La verbena de la Paloma*.—*Juez y parte*.—*Mis Ida Fuller*.—*Dolores.... de cabeza*, ó *el colegial atrevido*.—*El Domingo gordo*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*El figón de las desdichas*.—*El moro Muza*.—*El Cura del regimiento*.—*El tambor de granaderos*.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Debut del Profesor Boss, con su troupe de ocho señoritas inglesas con sus cuadros de arte. Última y definitiva representación de la troupe Cingalaie, formando parte del programa Mlles. Ella, Zuila, Lulu, Satanela y Leodiska con sus caca-tuas amañestradas.

Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Extraordinaria función en la que toman parte los principales artistas y el célebre tirador León Martín, cabeza Klik, la familia Relámpagos, los Tres Bemoles y la hermosa mariposa Hetlocon.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Vida de M.ª Minerva de los Ríos, Miguel Servet, 11.
Teléfono núm. 651.